

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603612	Diana María Nicole Quezada Valenzuela, en representación de Nicolás Alberto Quezada Valenzuela, Marjorie Andrea González Rojas, Luis Felipe Silva Astudillo y Diana María Nicole Quezada Valenzuela	Denominativa	Farmacia Alma	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24-01-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación en forma. Para cumplir correctamente con lo observado, los solicitantes Nicolás Alberto Quezada Valenzuela, Marjorie Andrea González Rojas, Luis Felipe Silva Astudillo y Diana María Nicole Quezada Valenzuela otorguen poder a Diana María Quezada Valenzuela para que los represente ante este Instituto, para lo cual deben eliminar la frase: "en nombre y representación de Farmacia Alma Spa" toda vez que ésta no es parte en esta solicitud.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>
1604408	Astrid Carolina Oviedo Uribe	Mixta	Stamporio	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Elimine o reclasifique a clase 7: "máquinas para estampado caliente".</p> <p>En el caso de reclasificar el producto solicitado, debe acompañar el comprobante de pago de tasa adicional de la clase que se incorpora.</p> <p>A escrito de fecha 17-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604755	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	ROADIE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Revise la descripción de productos y su pertenencia a esta clase, puesto que no es clara, a mayor abundamiento las neveras son propias de clase 11 y 21 según si son electricas o no, por lo tanto, los porta nevera siguen la clasificación del producto principal.</p> <p>Por otro lado, redacción como "soportes especialmente adaptados" y "componentes especialmente diseñados para fijar " son poco claras y no es posible determinar su pertenencia. Elementos como "soportes metálicos" son propios de clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610517	Sergio Patricio González Rouse, en representación de Sergio Patricio González Rouse y Soc. de Serv. e Inv. Gonzalez Rouse y Villarroel SpA	Mixta	Centro Rodilla Viña del Mar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Junto con lo anterior, aclare la titularidad, esto es, indique si el titular es exclusivamente Soc. de Serv. e Inv. Gonzalez Rouse y Villarroel SpA o si efectivamente son ambas personas individualizadas (Soc. de Serv. e Inv. Gonzalez Rouse y Villarroel SpA y Sergio Patricio González Rouse), en caso de ser ambas se deberá acompañar un poder otorgado por ambos solicitantes. Finalmente, aclare si la marca que pide es de certificación o mixta de servicios, puesto que la marca de certificación es aquella que "comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de terceros, garantizando que éstos cumplen con requisitos y características comunes" y en particular "No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca". Si la marca efectivamente es una de certificación deberá acompañar el reglamento de uso requerido en el Artículo 23 bis C de la Ley de Propiedad Industrial y Artículo 8° del Reglamento. Ahora si la marca no budca esa finalidad, en el escrito indique que la marca que se pretende es sólo mixta de servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610949	Oscar Felipe De La Fuente Nifure	Mixta	AO ALL OFFROAD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Oscar Felipe De La Fuente Nifure. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Oscar Felipe De La Fuente Nifure quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Oscar Felipe De La Fuente Nifure, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Oscar Felipe De La Fuente Nifure, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610953	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MICHELL Y CIA S.A.	Mixta	patapampa alpaca apparel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "manteles" por "manteles que no sean de papel" para evitar confusión con productos de clase 16.
1610963	Marcelo Enrique Arenas Vergara, en representación de Marcelo Enrique Arenas Vergara y Natalia Andrea Sanchez Rodriguez	Denominativa	Laniakea 3D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por Marcelo Enrique Arenas Vergara y Natalia Andrea Sanchez Rodriguez a Marcelo Enrique Arenas Vergara para que los represente ante INAPI (esto atendido a que él fue quien presentó la solicitud), para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de dos personas naturales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610964	Cecilia Del Carmen Loncomilla Quintul, en representación de Yoggie SpA	Denominativa	Vitagurt Dry	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante (Cecilia Del Carmen Loncomilla Quintul) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Angelo Patricio Quilodrán Cayún, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1610965	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MICHELL Y CIA S.A.	Mixta	SOL ALPACA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "manteles" por "manteles que no sean de papel" para evitar confusión con productos de clase 16.</p>
1610977	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RINOVA LIGHTING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610980	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1610985	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RNV BEARINGS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1610990	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RINOVA TIRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610991	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICRILA INDUSTRIAS DEL VIDRIO, S.L.	Denominativa	VICRILA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "comercialización de productos de consumo por internet" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de consumo por internet.A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263994.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610992	Francisco Javier Zamorano Roco	Mixta	CREMATORIO DE MASCOTAS TUNQUELEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Francisco Javier Zamorano Roco. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Francisco Javier Zamorano Roco quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Francisco Javier Zamorano Roco, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Francisco Javier Zamorano Roco, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611007	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de A&K S.a.r.l	Denominativa	AKORN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "experiencias culturales, y entretenimiento" en "servicios de organización de viajes, a saber, reserva y reservación de paquetes de viajes, billetes de transporte, alojamientos y hoteles, cruceros, excursiones, excursiones de un día, visitas turísticas, safaris, cenas, actividades, eventos en destinos corporativos, experiencias culturales, y entretenimiento" puesto que genera confusión con servicios de clase 41.
1611013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BA COMPOSITES S.A.	Mixta	BA COMPOSITES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611017	SARGENT & KRAHN, en representación de RASH PERÚ S.R.L.	Mixta	COOLBOX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Aclare "servicios de instalación de los mismos" puesto que pareciera tener el servicio duplicado toda vez que la descripción de servicios de clase 37 ya cuenta con "servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos". Se corrige de oficio la puntuación en clase 35.
1611021	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y para modelar", ya que la frase "dibujo para modelar" es confusa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611023	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de comercialización, <u>en concreto, venta al por mayor y al detalle</u> y en línea de productos de las clases 1 a la 34" puesto que "(venta al por mayor y al detalle)" no corresponde a una frase explicativa, sino que es parte del servicio que se describe. 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "<u>agrupamiento</u>, por cuenta de terceros, de productos diversos, (<u>excepto su transporte</u>) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "<u>organización, explotación y supervisión de programas de fidelización</u>", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611025	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de comercialización, <u>en concreto, venta al por mayor y al detalle</u> y en línea de productos de las clases 1 a la 34" puesto que "(venta al por mayor y al detalle)" no corresponde a una frase explicativa, sino que es parte del servicio que se describe. 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "<u>agrupamiento</u>, por cuenta de terceros, de productos diversos, (<u>excepto su transporte</u>) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "<u>organización, explotación y supervisión de programas de fidelización</u>", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.
1611035	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo para modelar", ya que la frase "dibujo para modelar" es confusa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611042	Ana Del Carmen Colicheo Colicheo, en representación de Rayen Biocultivos SpA	Mixta	Hidroponía Rayen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una comunidad, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Finalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante (Ana Del Carmen Colicheo Colicheo) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Viviana Hayde Mora Toloza, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Hernán Gutiérrez Méndez	Denominativa	Binanzas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "consultora especializada en análisis y visualización de datos empresariales" por "Servicios de consultoría de análisis y visualización de datos empresariales".Adicionalmente, acompañe nuevo poder, ya que el documento acompañado y en custodia N° 262518 no contiene firma.
1611071	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linkplay Technology Inc.	Mixta	WIIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1611083	David Andrés Vivanche Mansilla, en representación de Juan Carlos Torres Ortiz	Denominativa	Instituto Nacional del Vino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Juan Carlos Torres Ortiz a David Andrés Vivanche Mansilla para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611084	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SINGULAR BY SCOTIABANK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35: Corrija "programas de fidelización y recompensas de tarjetas de crédito" por "administración de programas de fidelización basados en recompensas de tarjetas de crédito".</p> <p>En clase 36: Reclasifique a clase 35 "elaboración de estados de cuenta" en "servicios de gestión de cuentas financieras y de inversión, a saber, tramitación en línea y automatizada de tasas, elaboración de estados de cuenta, gestión de inversiones, servicios de tarjetas de crédito", por ser un servicio propio de clase 35.</p>
1611085	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611091	Pablo Edgardo Villenas Mayoral, en representación de servicios gastronómicos pablo villenas mayoral eirl	Denominativa	Carnales	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1611098	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	CAYO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "bolsa de carga" ya que el producto no es claro y se podría confundir con productos de clase 16. 2. Reclásifíque a clase 9 "bolsos para computador; bolsas diseñadas para computadoras portátiles", ya que ahí están las "bolsas diseñadas para computadoras portátiles" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva. <p>Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611166	Lucas Matías Ríos Lagunas, en representación de Distribuidora Farmacéutica Ríos y Velásquez SpA	Denominativa	Farmacia White	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1612198	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	TUKAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12: Especifique " <i>piezas/partes de vehiculos</i> ", por cuanto la redacción solicitada es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612207	Az Y Compañía , en representación de LIMPIA SOL TRADING CORP.	Mixta	Limpia Sol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614629	Cristian Fernando Llanos Ormeño	Denominativa	HUEVOS IRITA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614647	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de QHielo S.A.	Mixta	QHIELO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcelación, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614651	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL	Denominativa	ITL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado, los datos del solicitante (RUT) no coinciden con los datos ingresados en la presentación de esta solicitud, aclare datos del solicitante y acompañe nuevo poder si es necesario.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614652	Jaime Andrés Parada Amigo, en representación de JNK SPA	Mixta	JNK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El representante acreditado, don Jaime Andrés Parada Amigo deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Nicole Rivera Quiñones. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder otorgado por Jaime Parada Amigo en nombre y representación de JNK SpA, en el escrito debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614654	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jaime Antonio Meneses Palominos	Mixta	JIDOKWAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Adicionalmente acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614657	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL	Denominativa	Clean Technologies Institute	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado, los datos del solicitante (RUT) no coinciden con los datos ingresados en la presentación de esta solicitud, aclare datos del solicitante y acompañe nuevo poder si es necesario.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1614674	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	GLASPEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614675	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	GLUSPEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1614677	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	SEMARO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1614678	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	TIDEZEMIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1614683	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	OZACON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614776	Rodrigo Mauricio Veas Fariás, en representación de Elías Ignacio Ardiles Quiroz	Mixta	ELIXIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que el solicitante es una persona natural y no una sociedad. Acompañe un poder otorgado por Elías Ignacio Ardiles Quiroz pra ser representado por Rodrigo Mauricio Veas Fariás , para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595868	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	ROYAL ENFIELD GRR 450	A escrito de fecha 10-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1598854	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXOMIND	En clase 10: Se corrige de oficio "Camas especiales para uso Personalizada médico" por "Camas especiales para uso médico". A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1603839	SILVA ABOGADOS , en representación de CVC Capital Partners Group Services Limited	Mixta	CVC DIF	A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604092	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A.	Mixta	METALICA CONSULTORES	A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604331	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	UOMO DE ITALO CIRRI	A escrito de fecha 10-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604377	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler	Mixta	JOOG	A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604476	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Kevin Clark Rivas Briones	Mixta	HR HERMANOS RIVAS	A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604477	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Daniela Constanza Sugg Herrera	Mixta	SUGG Y ASOCIADOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se agrega representante. A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604479	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Ignacio Lobos Medina	Mixta	WOLFPARTS	A escrito de fecha 19-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Humberto Andrés Espinosa Cancino y Pamela Andrea Naranjo Parra	Mixta	MALA JUNTA STUDIO	A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604694	María Carolina Urrutia Cavieres, en representación de María Carolina Urrutia Cavieres y Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	AROA Clínica Estética Integral	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604738	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Bastián Esteban Álvaro Lizana Román	Mixta	TINTERAMA 3D	A escrito de fecha 20-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604740	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Yesenia Nohemi Cortez Piña	Mixta	CASA CORTEZ	A escrito de fecha 20-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604742	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Claudia Andrea Cartagena González	Mixta	EL PATITAS NEGRAS	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604745	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS E INGENIERIA ENDEMICA SPA	Mixta	BARRACA ILLANES	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604746	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Manuel Antonio Mejías Molina	Mixta	FARMACIAS LA COMUNIDAD JUNTOS TE CUIDAMOS	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604748	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Ignacio Alarcón Ulloa	Mixta	MAQAL	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604749	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Anyie Stephanie Fuentes Manríquez	Mixta	FUENTES DE NUTRICION ALIMENTANDO SUEÑOS	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLÓGICA CHILE SPA	Mixta	TECNOLÓGICA CHILE	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIO TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS DRIVER PO SPA	Mixta	DRIVER PO	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604767	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	FIEBRE DE SABADOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604769	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Oriele Monserrat Pérez Plaza	Mixta	BUENCLIMA	A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604775	Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama, en representación de Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería	Mixta	FABRICA DE HELADOS EL DANUBIO	Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es él quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI con su propia clave única. A escrito de fecha 17-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604780	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A.	Mixta	SENTIO	A escrito de fecha 20-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604787	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES R&S S.A.	Mixta	R Restore Mitigation Services	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1610921	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	BOOMBASTIC	
1610933	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	Liliana Rod	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610937	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Marcelo Eduardo Pino Piña	Mixta	GUIA DE AGUAS	
1610950	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Camila Valentina Maya González y Víctor Ignacio Campos Rojas	Mixta	CAPYBAZAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1610960	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIOELECTRIC SPA	Mixta	BIOELECTRIC	
1610967	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	GENALAST	
1610995	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NICOLI NETWORK, S.L.U.	Mixta	Nicoli	
1610996	Rubén Andrés Villarroel Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL MALAGA SPA	Denominativa	hppartes	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1610999	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS RICOS TOTTUS FRESCOS	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1611011	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alejandro Shlafmitz Gómez	Mixta	HIDRAIRE	
1611024	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1611029	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	
1611031	Enrique Andrés Moya Galleguillos	Denominativa	BODYBEST	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611032	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1611056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Monasterio Rivas	Denominativa	M7AUDIO	
1611088	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nicolás Alejandro Crespo Gorichón	Mixta	The Other Green	
1611096	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1611100	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1612199	Az Y Compañía , en representación de Nicole María Teresa Weinstein Manieu	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 07-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263371.
1612200	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de RMS MUSIC GROUP, INC.	Mixta	AQUI MANDO YO LOS TIGRES DEL NORTE	
1612202	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de International Accreditation Federation Inc.	Mixta	AF ACCREDITATION FEDERATION	
1612206	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SPA	Mixta	IRS	
1612210	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de FONDO DE AGUA PARA LIMA Y CALLAO-AQUAFONDO	Denominativa	Empresa Hidricamente Responsable Aquafondo	
1612214	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Matías Ariel Lara Heredia	Mixta	OPEN	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "abierto"

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612217	Javier Andrés Lara Soto	Mixta	Planosfera Games	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Planosfera Games".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Planisfera Games, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Planisfera Games, por Planosfera Games, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Juegos de Planosfera"</p>
1614653	Ramón Ricardo Rojas Erazo	Denominativa	Los Pampinos	
1614655	Marcos Andrés Silva Valenzuela	Mixta	ILOCAZO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1614656	Jessica Eloina Rojas Paredes	Denominativa	STRAWBERRY JESSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614662	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de LA BARQUILLERÍA SpA	Mixta	SHOP PINK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SHOP PINK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SHOPPINK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SHOP PINK, por SHOP PINK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1614663	Carlos Antonio Díaz Lagos, en representación de INTRAWEB SERVICIOS INFORMATICOS SPA	Denominativa	INTRAWEB	
1614665	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	dexa 2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614666	Carlos Antonio Díaz Lagos, en representación de INTRAWEB SERVICIOS INFORMATICOS SPA	Denominativa	INTRAVET	
1614670	Carlos Antonio Díaz Lagos, en representación de INTRAWEB SERVICIOS INFORMATICOS SPA	Denominativa	INTRAMED	
1614671	María José Puig Gómez	Denominativa	The Marketing Booster	
1614672	Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti, en representación de Lucano Rent a Car SA	Mixta	AUTOLUC By Lucano	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AUTOLUC BY LUCANO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "Autoluc By Lucano", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1614679	Luis Eduardo Ortega Sanguino	Denominativa	WOLFADE	
1614682	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Distribuidora Cuscatlan, S.A. de C.V.	Mixta	cromotions	
1614684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	
1614685	COOPER SPA., en representación de María José Soza Phillips	Mixta	deMarie	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yulitza Lisbeth Páez Rivas Servicios de Limpieza y Mantención Limitada	Mixta	Ayez Group	
1614688	Paulina Nazar Massuh, en representación de Industrial y Comercial Epoxisan Ltda.	Denominativa	Epoxisan	
1614689	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	nuovo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614691	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Emedigio Romolo Chavez Alonzo	Mixta	CHÁVEZ	
1614755	Luis Alejandro Rodríguez Morillo	Mixta	I'MBURGUESA	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614762	Francisco Javier Zumarán Rojas	Mixta	MIUMAX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614767	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ignacia Lasen Miranda	Mixta	MATCHA MOOD	
1614772	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Rocío Carolina Martínez Mardones	Mixta	DESERVE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614782	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614796	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614799	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Denominativa	BBEC	
1614805	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Mixta	HOOKIPA	
1614807	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Mixta	HOOKIPA	
1614812	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Denominativa	PAULINA SANHUEZA	
1614813	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Denominativa	PAULINA SANHUEZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598290	Stefano Martínez Cabrera	Mixta	Pro Pets La mejor nutrición para tu mascota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1420127 Marca PROPET Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598571	Viviana Catalina Campos Peña	Denominativa	JUVENTUD JUNIORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049797.</p> <p>JUVENTUS. Educación; formación; esparcimiento; actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivas y culturales, clase 41. Registro N° 1299166. JUVENTUS. Organización de actividades deportivas y culturales; educación y servicios educativos; cursos de formación; organización de cursos de formación, cursos de actualización, eventos, simposios, coloquios, exposiciones, talleres u otras actividades y eventos con fines educativos, de formativos, culturales, recreativos o deportivos; organización y realización de eventos con fines culturales, educativos, de entretenimiento, de formación, deportivos y recreativos; organización y realización de eventos deportivos y torneos, espectáculos, conciertos, festivales, premiaciones; organización de ceremonias de entrega de premios y ceremonias para la concesión de títulos deportivos y académicos; alquiler de campos de deporte; cursos de instrucción relacionados con el deporte; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de contenidos multimedia, información, librerías y podcasts a través de internet y/u otras redes de comunicación (no descargables); publicación de vídeo, audio y contenido multimedia digital (no descargable); servicios de publicación y servicios de publicación digital en línea, clase 41. Registro N° 1299166. JUVENTUS. Organización de actividades deportivas y culturales; educación y servicios educativos; cursos de formación; organización de cursos de formación, cursos de actualización, eventos, simposios, coloquios, exposiciones, talleres u otras actividades y eventos con fines educativos, de formativos, culturales, recreativos o deportivos; organización y realización de eventos con fines culturales, educativos, de entretenimiento, de formación, deportivos y recreativos; organización y realización de eventos deportivos y torneos, espectáculos, conciertos, festivales, premiaciones; organización de ceremonias de entrega de premios y ceremonias para la concesión de títulos deportivos y académicos; alquiler de campos de deporte; cursos de instrucción relacionados con el deporte; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de contenidos multimedia, información, librerías y podcasts a través de internet y/u otras redes de comunicación (no descargables); publicación de vídeo, audio y contenido multimedia digital (no descargable); servicios de publicación y servicios de publicación digital en línea, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598575	Alejandra Nicole Araos Pillancar, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA	Denominativa	LAROSSETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870068.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ROSSET. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598581	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de WIN Global Ventures LLC	Mixta	W WIN TOKEN INVESTMENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327005. W WIN PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles, clase 36. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Nº 1393794. W WINS. Investigación médica; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; programación de computadoras en materia médica; servicios de investigación médica, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598586	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	MILÁN BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231584.</p> <p>MYLAN. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3. Registro N° 1163516. MILANO. Prendas confeccionadas para señora, caballero y niños, sombrerería, clase 25. Registro N° 1345959. MV MILAN VOGUE. Ropa de vestir en general; Ropa interior; ropa, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598588	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metalfloor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139296.</p> <p>CINTAC. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; artículos de ferretería metálicos; minerales, clase 6 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598593	Az Y Compañía , en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED	Denominativa	FIRE KIRIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197988. KIRIN. Chips (circuitos integrados) usados para productos de comunicaciones; chips</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos; circuitos integrados; tarjetas de circuito impreso; circuitos impresos, clase 9. Registro N° 1201800. KIRIN. Chips (circuito integrado) usado para productos de comunicaciones; chips electrónico, circuitos integrados; tarjetas de circuitos impresos; circuitos impresos, clase 9. Registro N° 1328099. KIRIN GAMING +. Computadoras de regazo; aparatos de procesamiento de datos; hardware informático; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; gafas inteligentes; relojes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos de reconocimiento facial; monitores de actividad física ponibles; programas informáticos grabados; software informático grabado; altavoces; televisores; auriculares; auriculares para juegos de realidad virtual; monitores de visualización de videos ponibles; decodificadores de televisión; cámaras de video; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; pantallas de video; servidores informáticos; módems de comunicación; baterías eléctricas; circuitos integrados; unidades de procesamiento de gráficos (GPU); chips (circuitos integrados); aparatos de radio para vehículos; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598594	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC AislaRoof	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139296.</p> <p>CINTAC. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; artículos de ferretería metálicos; minerales, clase 6. registro N° 860252. CINTAC. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598596	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC AislaWall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139296.</p> <p>CINTAC. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; artículos de ferretería metálicos; minerales, clase 6. registro N° 860252. CINTAC. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19, (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598598	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metalkit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139296.</p> <p>CINTAC. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; artículos de ferretería metálicos; minerales, clase 6. registro N° 860252. CINTAC. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19, (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598599	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metalwall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139296.</p> <p>CINTAC. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; artículos de ferretería metálicos; minerales, clase 6, (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598701	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Choripán de Chillán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHORIPÁN DE CHILLÁN", en circunstancias que el término "Choripán" corresponde al nombre de una comida que consiste básicamente en un chorizo asado que se sirve entre dos trozos de pan, típica de la gastronomía de Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Brasil, y por tanto describe la naturaleza y finalidad de los productos solicitados los cuales consistirán en productos cárneos destinados a la preparación de Choripán, y "Chillán" es el nombre de una comuna de la zona central de Chile, es capital de la Región de Ñuble, que al ser precedida por la preposición "De" indica el origen de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, el signo solicitado resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no consistan en ingredientes destinados a la preparación de un Choripán. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598722	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BATFER INVESTMENT SA	Denominativa	C-LAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1270437, marca CLAN, que distingue Agencias de exportación e importación; servicios de publicidad para estos productos; servicios de representación de empresas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación de productos de las clases 16 y 30 en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 16 y 30 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Registro N°1308188, marca CLAN, que distingue Publicidad; Servicios de agencias de publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines y publicidad callejera; Diseminación de publicidad para terceros vía Internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad), de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598726	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rocío Cartes Urzúa	Mixta	Running & Trail Tours CHILE.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los complementos "Running" y "Trail Tours" resulten suficientes para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que corresponden todos a términos descriptivos y carentes de distintividad.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Running & Trail Tours CHILE", en circunstancias que el término "Running" se traduce al español como "Correr", que se define como "Andar rápidamente y con tanto impulso que, entre un paso y el siguiente, los pies o las patas quedan por un momento en el aire", "Trail Tours" se traduce como "Senderismo", que se define como "Actividad deportiva que consiste en caminar por el campo siguiendo un itinerario determinado", describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41 los cuales estarán relacionados con la práctica de estas disciplinas, sin que la adición del complemento CHILE, el cual corresponde al nombre del Estado de Chile e indica el lugar geográfico donde se ofrecerán los servicios, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598737	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Fundacion Educacional The International School La Serena	Denominativa	Fundacion Educacional The International School La Serena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383443, marca THE INTERNATIONAL PREPARATORY SCHOOL, que distingue educación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 41; Registro N°1383442, marca THE INTERNATIONAL PREPARATORY SCHOOL, que distingue Enseñanza, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598742	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Go Capital SpA	Mixta	GO CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1517269, marca GO CAPITAL, que distingue Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; corretaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes inmuebles;Corretaje de fondos mutuos;corretaje*;Evaluación de bienes inmuebles;evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles), de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598754	Florencia Augusta Fuentes Salgado	Denominativa	FBF Fika By Flo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1429769, marca LA FIKA PANADERÍA, que distingue pan; pasteles, de la clase 30; Solicitud N°1572773, marca FIKA BAKERY, que distingue Helados y helados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremosos; gelato [helados cremosos a la italiana]; helados cremosos veganos; helados de confitería; helados no lácteos; barras de helados comestibles; barquillos para helados cremosos; bolis (helados);barritas de refrigerios a base de helados cremosos; barras de helados cremosos; helados / nieves [helados];helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados blandos; helados con fruta; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes; helados cremosos con infusión de alcohol; helados cremosos de frutas en palito o en barra; helados cremosos lácteos; helados cremosos mezclados; helados cremosos no lácteos; helados cremosos suaves; mezclas para hacer productos de confitería helados cremosos; palitos de fruta helados; postres helados con frutas [parfaits];preparaciones instantáneas para cucurucho de helados cremosos; té helados; yogures helados; chocolate, confitería y galletas para regalo en canastas; chocolates (confitería);confitería a base de chocolate; confitería a base de naranjas; confitería helada; confitería no medicinal con sabor a menta; helados de confitería; mezclas para hacer productos de confitería helados cremosos; mezclas para la elaboración de confiterías congeladas; pasta de azúcar [producto de confitería; pasta de azúcar (producto de confitería); pasta fondant (producto de confitería);productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de azúcar hervido, productos de confitería a base de frutas: productos de confitería congelados; productos de confitería de chocolate; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneos del chocolate; productos de confitería no medicinales a la menta; productos de confitería refrigerados ;productos de confitería sin gluten, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPEED TEL-CARGO LIMITADA	Mixta	Speed Cargo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°999236, marca SPEED, que distingue encendedores para fumadores, de la clase 34; Registro N°1216174, marca SPEED, que distingue Barnices; barnices de asfalto;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bernices para protección de pisos; esmaltes para pintar; Lacas; Pigmentos colorantes; Pinturas; Pinturas anticorrosivas; pinturas cerámicas; Pinturas como revestimientos para madera; Pinturas de resina sintética; Pinturas en polvo; Pinturas fluorescentes; Pinturas impermeabilizantes; Pinturas impermeables; Pinturas para automóviles; Pinturas para cerámica, de la clase 2; Registro N°1233820, marca SPEED, que distingue Establecimiento Industrial para la fabricación de barnices; barnices de asfalto; barnices para protección de pisos; esmaltes para pintar; lacas; pigmentos colorantes; pinturas; pinturas anticorrosivas; pinturas cerámicas; pinturas como revestimientos para madera; pinturas de resina sintética; pinturas en polvo; pinturas fluorescentes; pinturas impermeabilizantes; pinturas impermeables; pinturas para automóviles; pinturas para cerámica, de la clase 2; Solicitud N°1509257, marca SPEED, que distingue bolsos de deporte*;Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, de la clase 18; Camisas de deporte;Camisas de deporte con mangas cortas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas de deporte transpirables;Chaquetas de deporte;Medias de deporte;Uniformes de deportes, de la clase 25; Registro N°976781, marca EXPEED; que distingue circuitos integrados a gran escala para procesamiento de imagenes; procesadores de imagenes para camaras fotograficas digitales; programas computacionales para circuitos integrados a gran escala; camaras fotograficas digitales, de la clase 9; Registro N°1216856, marca SPEED SUSHI, que distingue Distribución [reparto] de productos; reparto y almacenamiento de productos; servicios de envío; transportación de productos; transporte y almacenamiento de productos, de la clase 39; Registro N°1411471, marca SPEED RENTAL, que distingue Transporte; alquiler de vehículos, de la clase 39; Registro N°1430958, marca SPEED PADEL PRO, que distingue pelotas de pádel tenis, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SPEED CARGO", en circunstancias que el término "Speed" se traduce al español como "rapidez, velocidad, prontitud", indicando celeridad, presteza o velocidad de ejecutar algo y "Cargo", se traduce al español como "Carga, cargamento o flete", aludiendo a lo que es objeto de transporte, reparto, etc. Por lo tanto, describe la naturaleza y supuestas cualidades de los servicios solicitados en la clase 39. A lo que debe agregarse que el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°1177857).

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598824	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUSIC GAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUSIC GAMES", la cual se traduce al español como "Juegos de Música", resultando descriptivo de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con ejercicios recreativos relacionados con música, resultando al mismo tiempo inductivo a error en relación a los servicios que no estén relacionados con juegos de música. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598826	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUSIC GAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUSIC GAMES", la cual se traduce al español como "Juegos de Música", resultando descriptivo de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con ejercicios recreativos relacionados con música, resultando al mismo tiempo inductivo a error en relación a los servicios que no estén relacionados con juegos de música. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598836	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	MUSICAHORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUSICAHORA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que la expresión "Música" se define como "Pertenece o relativo a la música", es decir, "Sucesión de sonidos modulados para recrear el oído" o "Melodía, ritmo y armonía, combinados", y el término "Ahora" se define como "En este momento o en el tiempo actual", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la provisión de música o espectáculos musicales ofrecidos en el momento presente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598843	Soledad Andrea Pino Arias	Denominativa	Wood Partners	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307491, marca WOOD., que distingue Servicios de consultoría comercial (negocios-empresarial) y de gestión a empresas dedicadas a la ingeniería, adquisiciones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción, el apoyo operativo y la gestión de esas instalaciones; Servicios de gestión empresarial para el desarrollo de proyectos; Servicios de gestión comercial para facilitar las operaciones "llave en mano"; Organización de servicios comerciales y gestión empresarial relacionadas a instalaciones de plantas procesadoras e industriales; Asesoramiento comercial relacionado con la eficiencia de los procesos y plantas industriales; Estudios de viabilidad comercial que incluyen estudios relacionados con la conexión de instalaciones a redes eléctricas; Pronósticos y análisis de la oferta y la demanda y evaluación de los procesos relacionados con la distribución de productos para terceros; Servicios de compra o adquisiciones de productos de las clases 7; Administración de Negocios; gestión y análisis de costos; servicios de estimación de costos; Planificación estratégica de negocios; Análisis de riesgo; Asesoramiento empresarial relacionado con la planificación financiera y la gestión de riesgos; Servicios de gestión, planificación, programación y adquisición de contratistas; Gestión de personal; Servicios de apoyo de administración de personal; Reclutamiento, selección y colocación de personal; Pruebas para determinar la capacitación profesional para llevar a cabo programas de competencia del personal; Preparación de nóminas (para otros); Preparación de documentos y gestión de documentos; Gestión de documentos comerciales; Gestión de bases de datos; Servicios de procesamiento (actualización, mantenimiento, compilación) de datos; Estudios de viabilidad de negocios; Servicios de asesoramiento relacionados con la gestión comercial y las operaciones comerciales; Asistencia empresarial operacional a las empresas; Servicios de gestión de datos; Elaboración de declaraciones tributarias; Prestación de servicios comerciales y de gestión para la reducción de costos, la mejora de los horarios, la gestión del riesgo, la maximización de la seguridad y la entrega de los objetivos críticos del proyecto; Encuestas de opinión pública; Servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598893	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA	Mixta	BEBABY BY BEBESIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1228928 Marca B.BABY Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimento y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimento para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598937	Rafael Jose Marin Pereira	Mixta	RS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 878637 Marca RS Protege Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios. de la clase 35; Registro 1192960 Marca RS Protege Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde Internet; compilaciones de avisos para ser usados como paginas de la red en la Internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o Internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre-registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios. de la clase 35; Registro 1447716 Marca RS Protege Servicios de publicidad, marketing y promoción, así como servicios de información conexa; servicios de información comercial; servicios de información comercial disponible en línea desde una base de datos informática o Internet; compilación de anuncios utilizados como páginas web en Internet; suministro de datos comerciales información o imágenes en línea desde una base de datos o Internet; difusión de material publicitario en forma de catálogos, publicaciones impresas o por medios electrónicos; servicios de verificación en línea para la identificar si los comunicantes en línea están preinscritos como compradores o vendedores o ambos para participar en comercio electrónico en línea; servicios de publicidad para acceder por redes informáticas y de comunicación, incluida Internet y sitios web; suministro de información sobre productos accesible mediante redes informáticas y de comunicación; suministro de información comercial, suministro de datos comerciales e información comercial estadística, procesamiento informático de datos, de almacenamiento y de difusión de información informatizada y servicios de recuperación; servicios en línea de procesamiento de datos, recopilación, almacenamiento y recuperación de información y datos; análisis de información y datos comerciales; gestión comercial de redes de comunicación; compilación de anuncios publicitarios, servicios de venta minorista, venta mayorista y servicios de venta por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correspondencia prestados por catálogos de venta por correspondencia, por un sitio Internet o por teléfono en el ámbito de productos y equipos eléctricos y electrónicos, productos y equipos de prueba y medición, componentes de interconexión, componentes pasivos, productos y equipos electromecánicos, productos y equipos de automatización y control, instrumentos y consumibles; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en el ámbito de los componentes, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en los ámbitos de los productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, las resinas artificiales en bruto, las materias plásticas en bruto, las composiciones extintoras, las preparaciones para templar y soldar metales, las sustancias curtientes, los adhesivos utilizados en la industria, las pinturas, los barnices, las lacas, los conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, los colorantes, los mordientes, las resinas naturales en bruto, los metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, las preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, las preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, los jabones, los aceites y grasas industriales, los lubricantes, los productos para absorber, rociar y asentar el polvo, los combustibles [incluidas las gasolinas para motores] y materiales de alumbrado, las velas, las mechas, los emplastos, los materiales para apósitos, los desinfectantes, las preparaciones para refrescar el aire, las preparaciones para el tratamiento de quemaduras, los desinfectantes para uso higiénico, los apósitos médicos, las mascarillas faciales, los colirios, los botiquines de primeros auxilios, los emplastos para uso médico, los metales comunes y sus aleaciones, los materiales de construcción metálicos, las construcciones transportables metálicas, los cables e hilos metálicos no eléctricos, los artículos de cerrajería y ferretería metálicos, los artículos de ferretería metálicos, los elementos de fijación y las fijaciones metálicas, los conductos metálicos, los tubos y tuberías metálicas, las hojas, los ángulos, las placas, las varillas, las barras, las rejas y los conductos metálicos, los minerales metalíferos, las cajas de caudales, el aluminio, las bandas, los pernos, las cajas, los soportes, las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abrazaderas para cables y tubos, las cajas registradoras, las ruedecillas metálicas para muebles, las cadenas, los hilos de cobre, las piezas accesorias para puertas, los dispositivos de cierre de puertas, los conductos para instalaciones de ventilación y acondicionamiento del aire, los conductos para instalaciones de calefacción central, los componentes de control de vibraciones y nivelación, los amortiguadores y topes metálicos, las bolas metálicas, los codos para tuberías, las armellas, las piezas accesorias para muebles, las rejillas metálicas de seguridad, las bisagras, los ganchos, los empalmes para tubos, los pomos, las escaleras de mano, los pestillos, las cerraduras, las tuercas, los candados, los clavetes, los remaches, las cuerdas metálicas, las cajas de caudales, los tornillos, los letreros, las señales, las eslingas para manipular cargas, la soldadura, los muelles, el alambre de acero, las cajas de herramientas, las válvulas metálicas, las arandelas, los carretes metálicos, los carretes de cables, los dispositivos de fijación, los armarios, los estuches, las cajas, los cubos, las bandejas, los cajones, las estanterías, los estantes, los marcos y los recipientes, todos para almacenar artículos o materiales, los recipientes metálicos para transportar materiales, los dispositivos de sujeción, las llaves, las tachuelas de latón, los ganchos metálicos, los bancos de trabajo, las fijaciones murales, las varillas metálicas, las canaletas metálicas para cables, las carcasas y canaletas metálicas para hilos o cables eléctricos, las máquinas y máquinas herramientas de tratamiento de materiales, fabricación, fijación y unión, los motores y motores [engines] [excepto para vehículos terrestres], los motores paso a paso y de CC que no sean para vehículos terrestres, los servomotores, los acoplamientos y órganos de transmisión [excepto para vehículos terrestres], los instrumentos agrícolas, los cojinetes, los cojinetes antifricción, los rodamientos de bolas, los anillos de bolas para rodamientos, los soportes de cojinetes, los cojinetes para árboles de transmisión, las correas, las curvadoras, los portasierras, las cuchillas, los cepillos, los mandriles, las máquinas de limpieza, las máquinas de limpieza para la limpieza de componentes ultrasónicos, las máquinas de lavado de agua a alta presión para equipos, vehículos y estructuras, los embragues que no sean para vehículos terrestres, los compresores, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compresores para herramientas neumáticas y compresores de acondicionamiento del aire, los mecanismos de control para máquinas, motores y motores [engines], los mandos neumáticos para máquinas y motores, los acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, las máquinas de corte, los cilindros para máquinas, los portabrocas, las brocas de perforación, las perforadoras, los taladros, las cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, los filtros, los filtros para herramientas neumáticas, los filtros de acondicionamiento del aire y ventilación, los filtros de partículas para líquidos, los engranajes que no sean para vehículos terrestres, los generadores de electricidad, las pistolas de cola, las máquinas de amolar, las máquinas de amolar para cortar metal y piedra, eliminar rebabas y sobrefundidos, afilar herramientas, y pulir metales, las materias plásticas y la piedra, las muelas de afilar, los protectores, las guías para máquinas, las guías de corte, los martillos neumáticos, los montacargas, los dispositivos de sujeción para máquinas herramientas, las abrazaderas, los mandos hidráulicos para máquinas, los motores y motores [engines], los equipos neumáticos de preparación de aire, a saber, los filtros de líneas aéreas, los lubricadores y reguladores, todos en cuanto partes de máquinas, los gatos, las máquinas de impresión de etiquetas, los aparatos de elevación, los transportadores, los lubricadores, las fresadoras, los motores eléctricos, los cilindros neumáticos, las prensas, las prensas de impresión y moldeo de plástico, los reductores de presión, los reguladores de presión, las válvulas de presión, las poleas, las bombas, las microbombas, los rodamientos de rodillos, las hojas de sierra, las sierras, los cojinetes autolubricantes, los acoplamientos de ejes, los amortiguadores para máquinas, los pistones de amortiguadores, los silenciadores para motores, las pistolas para pintar, las brocas de roscar para máquinas, las válvulas, las lavadoras, los aparatos de soldadura, las soldadoras eléctricas, los aparatos de soldadura blanda y soldadura, los soldadores eléctricos, los hierros y manguitos, los soportes antivibración para máquinas, los disipadores de calor para máquinas, los cojinetes, las herramientas de mano accionadas por aire comprimido, las herramientas de mano eléctricas, las pistolas de soplado, los sopletes de corte, los taladros de columna eléctricos, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tornos, los taladros neumáticos, las amoladoras, las remachadoras, las lijadoras, los raspadores de sarro, los destornilladores, las llaves inglesas, las cortadoras para máquinas, las cepilladoras, las pulidoras, los enrutadores, las herramientas de envoltura con alambre, los tornillos de plomo para máquinas, las aspiradoras, las máquinas de envoltura con alambre, las brocas de fresado para máquinas, los escariadores para máquinas, las herramientas eléctricas, los accesorios para herramientas eléctricas, las sierras de vaivén, los martillos perforadores, los desbrozadores, las correas de transmisión, las lijadoras, las pistolas térmicas, los aparatos de regulación, a saber, los reguladores de flujo de aire neumáticos y los reguladores de presión en cuanto partes de máquinas, las puntas cónicas en forma de herramientas mecánicas para reparar o arrancar roscas de tornillo, las herramientas de inserción mecánicas en forma de herramientas particularmente diseñadas para la inserción de componentes que se dañarían con facilidad de otro modo, tales como conectores eléctricos, los dispositivos mecánicos de apriete o fijación, los distribuidores automáticos, las herramientas e instrumentos de mano [accionados manualmente], los artículos de cuchillería, las armas blancas, las maquinillas de afeitar, los instrumentos abrasivos, los biseles, las brocas, las cuchillas, los berbiqués, los punzones de marcar, los cinceles, las abrazaderas, las herramientas de corte, las terrajas, los taladros, las limas, los tenedores, los armazones para sierras de mano, las herramientas de jardinería, las barrenas de carpintero, las muelas de afilar, las pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas, los martillos, los taladros de mano, los cuchillos, los mazos, los cinceles de muesca, los sacaclavos, las limas de aguja, los punzones para numerar, las navajas, los punzones botadores, las tenazas, los cepillos de carpintero, los alicates, los sacabocados, los émbolos, los punzones, las remachadoras, las hojas de sierra, los portasierras, las sierras, las tijeras, los rascadores, los destornilladores, las tijeras de podar, las piedras de afilar, las hojas de cizalla, las cizallas, las palas, los azadones, las llaves, las espátulas, las escuadras, los giramachos, los machos en cuanto herramientas de mano, las tenazas, las llanas, los cortatubos, las pinzas pequeñas, los tornillos de banco, las llaves inglesas, las brocas de berbiquí para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas de mano, las abrazaderas de brocas, las herramientas de sujeción de cables, las avellanadores cónicos, las herramientas de engaste, las barretas, las herramientas para soldar, las terrajas de roscar, las varillas de desagüe, las brocas, las pistolas accionadas manualmente para la aplicación de cola, las pistolas de engrase, las herramientas de amolar, las bombas de mano, las llaves hexagonales, las perforadoras, las herramientas de inserción, los giradores de tuercas, los separadores de tuercas, los curvadores de tubos, los mangos de trinquete, los escariadores, los re-enhebradores, los extractores de remache, las herramientas para lijar, las herramientas para tomas, las grapadoras, los elevadores de aspiración, los cortadores de depósitos, las correas cónicas, las herramientas de terminación, las llaves dinamométricas, las llaves dinamométricas, las pinzas pelacables, las envolturas de alambre, las herramientas engarzadoras, las fresas de barrenar, los cortaalambres, los hierros de soldar no eléctricos, los kits de herramientas, los aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización y control [inspección], los aparatos e instrumentos de salvamento y enseñanza, los aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, los aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de prueba y medición, los aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, los soportes magnéticos de datos, los discos acústicos, los soportes de grabación digitales, los mecanismos para aparatos que funcionan con monedas o fichas, las cajas registradoras, las máquinas de calcular, los equipos de procesamiento de datos, los ordenadores, el hardware, el software, el software informático descargable, los equipos periféricos informáticos, los aparatos de extinción de incendios, las alarmas, los amperímetros, los amplificadores, los lectores de códigos de barras, las baterías para linternas, las baterías, los cargadores de baterías, los zócalos, los paneles modulares, los soportes para circuitos integrados y microprocesadores, los servidores, los soportes de almacenamiento informático vírgenes, las memorias de solo lectura, las memorias flash,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las tarjetas de memoria flash, las memorias USB, las tarjetas SD, los soportes magnéticos de datos, las unidades de disco duro, las memorias USB, las tarjetas de memoria, las placas madre, las unidades de alimentación eléctrica, las unidades de estado sólido, las unidades centrales de procesamiento, las placas de circuitos impresos, los circuitos integrados, las tarjetas de expansión para ordenadores, los materiales y dispositivos magnéticos, ópticos y electrónicos de almacenamiento de datos, los dispositivos de memoria para ordenadores, las grabaciones de sonido, vídeo, audio y datos, los aparatos de respiración, los cables, los calibres, las cámaras, los condensadores eléctricos, los coyuntores, los disyuntores, las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería de protección contra accidentes, radiaciones, incendios o lesiones, los programas informáticos grabados, los teclados de ordenador, los conductos, los conectores eléctricos, los conectores electrónicos, los conectores de audio, los conectores de vídeo, los conectores circulares, las tomas IC, los conectores de red e IEC, los conectores de red y de telecomunicaciones, los conectores PCB, los conectores de alimentación, los conectores RF y coaxiales, los conectores USB, los conectores de fibra óptica, los contactos eléctricos, los paneles de control, los hilos de cobre aislados, los aparatos y máquinas de copia, los contadores, los rectificadores de corriente, los soportes ópticos de datos, los detectores, los trazadores digitales, los reguladores para reguladores de luz, las cajas de distribución de electricidad, los tableros de distribución de electricidad, los dosificadores, los timbres de alarma eléctricos, los aparatos de fax, los filtros para mascarillas respiratorias, los disquetes, los frecuencímetros, los fusibles, los calibradores, los guantes de protección contra accidentes o lesiones, los guantes desechables, los aparatos termorreguladores, las fundas de identificación para hilos eléctricos, los indicadores eléctricos, los indicadores digitales, los indicadores luminosos, los indicadores de pendiente, los indicadores de fusibles, los indicadores de nivel, los indicadores de cantidad, los indicadores de velocidad, los indicadores de voltaje, los indicadores de frecuencia, los indicadores de fase, los indicadores de presión de gas, los indicadores de nivel de agua, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicadores de esfera de inmersión, los inductores, las interfaces para ordenadores, los inversores eléctricos, los manguitos de unión para cables eléctricos, las rodilleras para trabajadores, los láseres, las lentes ópticas, las cerraduras eléctricas, los altavoces, las balizas luminosas, las cintas magnéticas, los imanes, las lupas, los instrumentos de medición, los dispositivos eléctricos de medición, los aparatos de medición, los mecanismos para aparatos de recuento, los medidores, los micrómetros, los micrófonos, los microprocesadores, los microscopios, las ópticas de espejo, los módems, los monitores de ordenador, los equipos de ratones de ordenador, los discos ópticos, las fibras ópticas, los oscilógrafos, los enchufes, las tomas de corriente y otros contactos, las conexiones eléctricas, los manómetros, las placas de circuitos impresos, las impresoras para ordenadores, los aparatos de proyección, las pantallas de proyección, los cascos de protección, el software informático grabado, los aparatos de regulación, los relés, las resistencias, los respiradores, que no sean para la respiración artificial, las reglas [instrumentos de medición], las balanzas, los escáneres, los semiconductores, los detectores de humo, las gafas, los niveles de burbuja, los interruptores, los aparatos telefónicos, los indicadores de temperatura, los aparatos de prueba, los termómetros, los termostatos, los temporizadores automáticos, los aparatos para registrar el tiempo, los transformadores, los transistores, los transmisores de señales electrónicas, las cintas de vídeo, los voltímetros, los aparatos e instrumentos de pesaje, los pesos, los sistemas de control de acceso, los accesorios para conductos eléctricos, las prendas de vestir de seguridad antiestáticas, los collarines de cables, las cámaras de televisión de circuito cerrado, las esferas de distribución, las esferas de medición y las esferas de control, los diodos, las unidades de disco, los tapones auditivos para buceo y los tapones antipolvo para conectores de auriculares, las fuentes de alimentación eléctrica, los filtros IEC, los filtros infrarrojos, los filtros de líneas eléctricas, los cascos auriculares, los diodos electroluminiscentes, los monitores para circuitos cerrados de televisión, los osciladores, los potenciómetros, las baterías recargables, los detectores de corriente residual, las gafas de seguridad, los equipos de protección contra caídas, el calzado de seguridad, los manguitos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soldar, los solenoides, los supresores, los contestadores telefónicos, los termopares, los aparatos e instrumentos de radio y televisión, los amplificadores de sonido, las grabadoras de cinta, los aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos, los aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos, los cartuchos y las agujas, los armarios, las carcasas, los estuches, las cajas y los alojamientos, todos adaptados para ser utilizados con electricidad, los aparatos electrónicos y científicos, los instrumentos o componentes, los estuches para llevar las gafas, las calculadoras, los dispositivos de control y los equipos de conmutación, los aparatos e instrumentos comunicación de datos y conexión en red, los aparatos e indicadores optoelectrónicos, los medidores de paneles, las fuentes de alimentación, los aparatos de control de procesos, las resistencias, los sensores, los transductores, los aparatos e instrumentos audiovisuales, los aparatos de protección, los aparatos e instrumentos de telecomunicación, los temporizadores, los transformadores, las ferritas, los núcleos, perlas, anillos, varillas, manguitos y tejas de ferrita en cuanto componentes electrónicos, las fuentes de alimentación de banco, los aparatos eléctricos de prueba, los aparatos e instrumentos de laboratorio, los aparatos de monitorización, los multímetros, los osciloscopios, los generadores de señales, los temporizadores, los bolígrafos para impresoras de ordenador y trazadores de gráficos, las publicaciones electrónicas descargables, los collarines de cables, los disipadores de calor, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, los manguitos de soldadura eléctrica, los aparatos e instrumentos médicos, los artículos ortopédicos, los aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua y las instalaciones sanitarias, los aparatos y máquinas para purificar el aire, los aparatos de acondicionamiento del aire, los ventiladores, los filtros de acondicionamiento del aire, los secamanos para lavabos, los intercambiadores térmicos, los elementos de calefacción, los aparatos eléctricos de calefacción, las placas calentadoras, los calentadores de inmersión, los aparatos de ionización para el tratamiento del aire, las lámparas eléctricas, los aparatos e instalaciones de alumbrado, las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bombillas para vehículos, las tuberías, las antorchas de iluminación, los aparatos de purificación de agua, los calentadores de agua, los botones luminosos, las lámparas, las luces, las linternas, los sopletes de soldadura, soldadura fuerte y tratamiento térmico, a saber, los tubos termorretráctiles, el empaquetado de sellado térmico, las bombillas, las piezas accesorias de iluminación, los calentadores, los portalámparas, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, las pistolas térmicas, los calentadores de cartucho, las carretillas de transporte, los carritos, los camiones, las ruedas para carretillas, los carritos y camiones, los metales preciosos y sus aleaciones, los artículos de relojería y los instrumentos cronométricos, el papel, el cartón, las cajas de papel o cartón, las carpetas, las billeteras, los blocs de notas, los separadores, los productos de imprenta, el material de encuadernación, las fotografías, los artículos de papelería, los adhesivos de papelería o para uso doméstico, los materiales para artistas, los pinceles, las máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles], el material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos], las materias plásticas para embalaje [no comprendidas en otras clases], los caracteres de imprenta, los clichés de imprenta, las cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, los bolsos, los sobres y bolsitas de papel o de materias plásticas para el empaquetado, las carpetas para hojas sueltas, los libros, los catálogos, las hojas para bocetos, los tableros de dibujo, los instrumentos de dibujo, los productos para borrar, las bolsas de papel o materias plásticas para la basura, la tinta, las cintas entintadas para impresoras de ordenador, las etiquetas, las guías, los manuales, los artículos de oficina, los lápices, los bolígrafos, las publicaciones impresas, los clichés de multicopista, el papel higiénico, las toallas de papel, las calcomanías, los artículos de oficina de dibujo, las máquinas de dibujo, las reglas de dibujo y las reglas, las plantillas, los compases, las calcomanías, los letreros, las carpetas, el papel de dibujo, el papel cuadrulado, las plumas resistentes a la corrosión, los aparatos de dibujo, los artículos de papelería informáticos, los subrayadores, las cintas para impresoras, las películas para bocetos, el empaquetado antiestático, el caucho, las láminas de caucho, las mangueras o tubos de caucho, las soluciones de caucho, las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas extrudidas para ser utilizadas en procesos de fabricación, los materiales para empaquetar, estopar y aislar, los tubos flexibles, el cuero y el cuero de imitación, los bolsos, los estuches, las pieles de animales, los cueros, los baúles y bolsos de viaje, los paraguas, los materiales de construcción, los tubos rígidos no metálicos para la construcción, el asfalto, el pez y el betún, las construcciones transportables no metálicas, los muebles y sus partes, los espejos, los marcos, los utensilios y recipientes domésticos y culinarios, las esponjas, los cepillos, los materiales para la fabricación de cepillos, los artículos de limpieza, la lana de acero, el vidrio en bruto o semielaborado, los artículos de cristalería, la porcelana y la loza, las cuerdas, los cordeles, las redes, las tiendas de campaña, los toldos, las lonas, las velas de navegación, los sacos y las bolsas, los materiales de acolchado y relleno, las materias textiles fibrosas en bruto, los tejidos y los productos textiles, las prendas de vestir, los artículos de sombrerería y el calzado, la ropa impermeable, las esteras y las esterillas, el linóleo y otros revestimientos para suelos; servicios de adquisición; servicios de gestión de existencias; servicios de máquinas distribuidoras; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de facturación. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599137	Bernardina Eugenia Flores Velásquez	Mixta	Expo Yoda	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido, conforme lo señalado preferentemente, al incluir el elemento YODA, que es un personaje ficticio del universo de Star Wars, era uno de los más renombrados y poderosos maestros Jedi durante toda la historia de la Galaxia, y uno de los pocos Jedis de la República Galáctica en sobrevivir hasta la Guerra Civil Galáctica. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera de la persona del titular de la marca , ya que e creador del mundo de Star Wars es George Walton Lucas Jr. que es un cineasta estadounidense. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599149	Exon Alex González Zárate	Mixta	ALEX Y SU GRUPO GUAYABA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599153	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CARNES SANMATEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 888675. MATEO. Carne de pollo, carne de pavo; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599155	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	HACIENDA DONMATEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 888675. MATEO. Carne de pollo, carne de pavo; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599171	Javier Sabido Guerra, en representación de Caracol Televisión S.A.	Mixta	DITU por Caracol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 863813. CARACOL. Programas hablados, radiados y televisados. Agencia de prensa internacional. Radioemisoras y canal de televisión. Clase 38. Registro 869413.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CARACOL. Difusión de programas hablados, radiados y televisados, agencia de prensa internacional servicios de difusión de emisión y radio. Clase 38. Registro 1082782. CARACOL. Agencia de publicidad, difusión y distribución de material publicitario, folletos, afiches y spots. marketing, con exclusión de las clases 18,25 y 29. Clase 35. Registro 1394636. CARACOL ESTUDIO. Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; servicios de fotografía. Clase 41. Registro 878837. CARACOL.CL. Servicios de comunicaciones a través de internet, o cualquiera medio interactivo, o bases de datos o mensajes por medio de terminales de computación satelital, fax u . Radioemisoras, difusión de programas hablados, radiados. Excluyendo expresamente de todos los anteriores, los servicios de televisión. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599174	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	BROILER CHICKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BROILER CHICKEN", se traduce como "POLLO ASADO". El pollo asado o rostizado, en brasas o a la brasa es un plato genérico elaborado con un pollo expuesto directamente al fuego, que puede provenir de un hogar casero, hasta el asador profesional rotatorio. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, se encontrarán vinculados a esta preparación del pollo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve pollo asado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599194	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	NOT SALT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1306550, marca NOT, que distingue Aderezos para ensalada; adobos; alimentos a base de harina; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bocadillos y emparedados; cacao; café; té, cacao, azúcar, edulcorantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; chicles; chocolate; condimentos; dulces; especias; espesantes para uso culinario; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; hielo; infusiones que no sean para uso médico; jugos de carne; ketchup [salsa]; salsas [condimentos]; Salsas listas para comer; productos para sazonar alimentos; mayonesa; miel; mostaza; pan; pprika [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pesto [salsa]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de pastelería; sagú; sal de cocina; salsas [condimentos]; sndwiches; soya (pasta de -)[condimento]; sucedáneos del caf; sushi; tartas; t; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deber analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su mbito de proteccin, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrn coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idnticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idnticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lgica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observacin de fondo, coincidiendo adems en cuanto a su naturaleza, funcin o finalidad y canales de comercializacin.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se est ante signos que pretenden distinguir coberturas idnticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuracin fcilmente confundible tanto desde el punto de vista grfico como fontico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observacin, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonoma propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599195	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	NOT SUGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1306550, marca NOT, que distingue Aderezos para ensalada; adobos; alimentos a base de harina; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bocadillos y emparedados; cacao; café; té, cacao, azúcar, edulcorantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; chicles; chocolate; condimentos; dulces; especias; espesantes para uso culinario; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; hielo; infusiones que no sean para uso médico; jugos de carne; ketchup [salsa]; salsas [condimentos]; Salsas listas para comer; productos para sazonar alimentos; mayonesa; miel; mostaza; pan; páprika [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pesto [salsa]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de pastelería; sagú; sal de cocina; salsas [condimentos]; sándwiches; soya (pasta de -) [condimento]; sucedáneos del café; sushi; tartas; té; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amaquella C&S SpA	Mixta	YASTAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1422986, marca Yastay Consultores, que distingue Planificación urbana; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	TOMYMAX PETCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 859534, marca TOMY, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IT'S MAGNA SpA	Mixta	IT'S MAGNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1269684, marca MAGMA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1225431, marca MAGMA, que distingue Establecimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599205	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Isidora Sofía Torres Ramírez	Mixta	Play TCG LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1278287, marca PLAY LATAM. CULTURA 360°, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación a dirección de empresas comerciales. Servicios de representación de negocios comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599209	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	XANITREL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 854419, marca SANITER, que distingue Medicina y productos químico-farmacéuticos, sustancias naturales medicinales, venenos insecticidas y desinfectantes, sueros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales, vacunas, anestésicos y calmantes, fermentos y levaduras, cuajos y extractos de uso farmacéutico o medicinal de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599214	Cristian Marcelo Uribe Silva	Mixta	Los Titanes de la Cumbia LTC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical , asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599226	Juan Miguel Quintana Marco	Denominativa	Atacama Black Marble	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1380823, marca ATAKAMA ROOFING, que distingue Adoquines; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alabastro; alargadores no metálicos para chimeneas; andamios no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; arrimadillos no metálicos; azulejos cerámicos para paredes; azulejos cerámicos para pisos y superficies; azulejos de madera; azulejos de pared no metálicos; baldosas de cerámica; caballetes para techados; cal; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; chapa de madera; concreto; cornisas no metálicas; cubiertas de tejado no metálicas; ductos de ventilación no metálicos; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; escaleras no metálicas; granito; grava; ladrillos; losas de cemento; madera; marcos de puertas no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; materiales de construcción no metálicos; paneles no metálicos para la construcción; parqués; persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles; piedra; piedras de construcción, pisos no metálicos; pizarras para el revestimiento de paredes; pizarras para el revestimiento de techados; pizarras para techados; portones no metálicos; puertas no metálicas; recubrimientos no metálicos para la construcción; silos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de construcción de materias plásticas; tablas de madera; tablas de parqué; tablas de yeso; tablas para pisos de madera; tablonés; techados no metálicos; techados no metálicos con células fotovoltaicas integradas; tejas acanaladas no metálicas; tejas de arcilla para techado; tejas de vidrio; tuberías forzadas no metálicas; tubos de hormigón; ventanas no metálicas; vigas no metálicas; yeso (material de construcción), de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, ATAKAMA / ATACAMA, sin que la sustitución recíproca de los términos ROOFING por Black Marble por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599227	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	ESCUELA DE LIDERES SINDICALES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada atendida la cobertura pedida resulta de uso común y carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para indicar la naturaleza, destinación del contenido de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra ESCUELA que como lo define la Rae es aquel "establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" luego se agrega la frase DE LIDERES SINDICALES, donde DE corresponde a una preposición que denota asunto o materia y LIDERES SINDICALES que es aquel intermediario, gestor y defensor de los derechos laborales, mejoramiento profesional, social y económico; de tal forma que el signo indica donde se prestan los servicios, en <i>la escuela</i>, y el contenido de éstos, líderes sindicales. A mayor abundamiento, existen diversos agentes en el mercado de la educación que ofrecen programas educacionales enfocados en el liderazgo sindical, por lo que el signo pedido es de uso común y debe estar disponible para ser utilizado por cualquiera.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599237	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	MOOSH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1227123, marca NOOSH, que distingue Aceites comestibles: mantequillas de frutos secos; mantequillas de almendras, de nueces, de pistacho, de nuez pecana, de anacardo, de avellanas, de coco, de nuez de Brasil, de macadamia, de nuez del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paraíso, de piñones, de nueces de ginkgo, de frutos de cycas, de palma, de castañas, de maní, de soja; aceites comestibles de frutos secos; mantequillas para untar a base de nueces; aceites comestibles de frutos secos; mantequillas para untar a base de nueces que también contengan chocolate de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599242	Josefina Salazar Prado	Denominativa	Rimar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1305690, marca rima Brands, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599261	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ION SpA	Mixta	ION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1047931 Marca ION Protege Servicio de ingeniería y consultoría, de diseño personalizado, configuración, instalación y mantención de software, de sistemas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poder y de sistema de control de procesos. de la clase 42 y Registro 1189818 Marca ION POWER Protege Alquiler de generadores, alquiler de generadores de electricidad, alquiler de generadores eléctricos, producción de energía, servicios de maestranza y tratamiento de metales. de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599272	Isidora Carolina Parraguez Salinas	Denominativa	Linna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1432607 Marca LINA BELLYDANCE Protege Servicios de bailes exóticos; cursos de baile; clases de danza; escuelas de danza. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599300	Tamara Priscila Pontigo Garcés	Mixta	tuga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186082 Marca TUGGA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1244390 Marca TUGA Protege Aparatos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Cintas de vídeo; Discos compactos [audio y vídeo]; Discos de CD-ROM; Estuches de transporte de computadores notebook; Gafas. de la clase 9; Aparatos para juegos; Artículos de broma; Artículos de cotillón; Balones de juego; Cartas para jugar [naipes]; Drones [juguetes]; Fichas para juegos de apuestas; Figuras de acción de juguete; Fútbol de mesa [juegos]; Globos de juego; Juegos; Juguetes; Máquinas de videojuegos; Marionetas; Máscaras [juguetes]; Muñecas; Piñatas; Puzles. de la clase 28 y Registro 1237582 Marca TUGA INTERVENCIONES Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Contabilidad administrativa; Demostración de productos; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseño de material publicitario; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Relaciones públicas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599329	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Andrea Gatica Andrades	Mixta	IMPULSA MUJER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1080909 Marca OTEC IMPULSA Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; congresos (organización y dirección de -); educación; educativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; seminarios (organización y dirección de -); servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación; simposios (organización y dirección de -); talleres de formación (organización y dirección de -). de la clase 41; , Registro 1163564 Marca IMPULSA VALOR Protege Formación e instrucción; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios). de la clase 41; Estudio de proyectos técnicos; software (diseño de -). de la clase 42 y Registro 1265687 Marca OTEC IMPULSA Protege Coaching [formación]; educación; enseñanza; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599344	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de VENTAS RINCON HIMALAYA LIMITADA	Mixta	LDC LUMIERE DU CIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276628 Marca LDC. LOUIS DREYFUS COMPANY Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; combustible biodiesel, productos para absorber, rociar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; gases combustibles para alumbrar, gas solidificado [combustible]; gasolina; combustibles gaseosos; petróleo; nafta; parafina; petróleo crudo o refinado. de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599353	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	CANARAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337491 Marca Kanára Protege Aceites cosméticos; aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; cosméticos; cosméticos y preparaciones cosméticas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones fito-cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de maquillaje de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583743	Vania Margarita Silva Ávila	Mixta	TU NUTRI EN CASA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los servicios que intenta registrar.
1583772	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES STUDIO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y der la contestatción realizada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que el solicitante de autos ha logrado acreditar fehacientemente que se trata de una marca notoria y famosa, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583773	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES FUNDS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y der la contestación realizada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que el solicitante de autos ha logrado acreditar fehacientemente que se trata de una marca notoria y famosa, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES FUNDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583779	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMING GROUP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y der la contestación realizada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que el solicitante de autos ha logrado acreditar fehacientemente que se trata de una marca notoria y famosa, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583781	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES GROUP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y der la contestación realizada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que el solicitante de autos ha logrado acreditar fehacientemente que se trata de una marca notoria y famosa, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583814	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyan Huang	Mixta	Lychee Co	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan las marcas en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1597827	Claudia Valeria Guajardo Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PROPETS SPA	Denominativa	PROPETS GROUP	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1598443	Matías Antonio Chomali Gutmann	Mixta	Maritex	
1598556	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PLUS CAPITAL SPA	Mixta	PLUS CAPITAL INVIERTE EN PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAPITAL INVIERTE EN PROPIEDADES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598580	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHILE HALAL FOOD LIMITADA	Mixta	LAZZAT FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598583	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Motu-Roa SpA	Mixta	HINA Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598584	Rafael Luis Bravo Celedón	Mixta	INCHICAM	
1598600	Hernán Alberto Romero Olivares	Mixta	HAROL	
1598606	Fernando Fernández Tellería, en representación de MR IMPORTADORA LTDA EPP	Mixta	GANBU	
1598611	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NOMADE LIMITADA	Denominativa	Estepa Travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598612	Jorge Ignacio Palomino Aceituno, en representación de Jorge Ignacio Palomino Aceituno y Álvaro Alonso Palomino Cabello	Mixta	A RIENDA SUELTA	
1598615	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598616	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598617	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598618	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Robinson Valenzuela Yuing	Denominativa	CHILENOS CON MEMORIA	
1598621	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fundación Salve el mundo hoy	Mixta	Salvé el mundo hoy Fundación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598625	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Denominativa	VISA DIRECT CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Connect", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		
1598656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		
1598664	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		
1598665	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		
1598670	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598706	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	LA ENERGÍA DE VIÑA, YA SE SIENTE	
1598708	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chile Halal Food Ltda.	Mixta	KABABJEES BAKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598718	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ana María Campos Espinoza	Denominativa	eStarCBD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598730	Rodrigo Alexis Prado Jorquera	Denominativa	Método Speed for Kids	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Método" y "For Kids" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598790	Paulina Sazo Cooper	Mixta	Peace & Oils Aceites Esenciales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Oils" y "Aceites Esenciales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598841	Esteban Alfonso Henríquez Rascheya	Denominativa	Don Repuesto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuesto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598859	Carlos Alfonso Martínez Obrequé	Mixta	EL REINO SUSHI BAR Y DELIVERY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSHI BAR" y "DELIVERY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598872	María Eugenia Parra Vergara	Denominativa	La Otra Cara De La Ciencia Podcast	Con protección al conjunto y sin protección al término "Podcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598882	JARRY IP SPA, en representación de Mónica Bobadilla Wilke	Denominativa	BM vajillas	Con protección al conjunto y sin protección al término "VAJILLAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598916	Susana Ivonne Silva Rosales	Denominativa	Kendr Upachaar	
1598924	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	CUADRO VERDE	
1598926	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Suncast SPA	Mixta	SUNCAST	
1598931	Marcelo Nicolás Riquelme Valencia, en representación de Nauticracia SpA	Mixta	NAUTICRACIA Democratizando la navegación	
1598939	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Mixta	SKOLLER	
1599143	María Carolina De Los Angeles Godoy Martínez, en representación de G&M Servicios y Prestaciones SpA.	Mixta	K2 Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599151	Catalina Alejandra Méndez Oros	Denominativa	Aura BAE	
1599193	María Francisca Olmos Vallejo, en representación de CERBERO SEGURIDAD TÁCTICA LIMITADA	Mixta	CERBERO	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599197	Eduardo Antonio Castillo Delgado	Mixta	Ansar Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599199	Naima Margarita Halabi Riffo, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS HALABI Y CIA. LTDA.	Denominativa	NAIMA	
1599201	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de PEZ CALUGON SPA	Mixta	PEZ calugon	
1599204	Alexander Yerko Aedo Godoy	Mixta	Zoolovers	
1599207	Max Antonio Baez Esnaola	Mixta	ITCONTIGO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "IT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599208	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LIS & E SpA	Mixta	MUJEREIS INNOVARE	
1599210	Francisco Alejandro Palma Rubina, en representación de Comercial Smood SpA	Mixta	SMOOD	
1599212	Gonzalo Samaniego Sangroniz	Denominativa	El Kaserio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599215	Marco Francisco Iturrieta Reyes	Mixta	Vitasur	
1599216	Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora CCFT Limitada	Mixta	PARROD	
1599218	Luz Eliana Sandoval Navarrete, en representación de Comida al paso Luz Eliana Sandoval NavarreteE.I.R.L	Denominativa	Apetito Aventurero	
1599219	Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo, en representación de Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo y Raimundo Andrés Barra Fuchslocher	Denominativa	Azla	
1599221	Santiago Allamand Latorre, en representación de MUSSE SpA	Mixta	MUSSE	
1599223	Marco Francisco Iturrieta Reyes	Mixta	Droguería Novasur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Droguería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599224	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	
1599225	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Francisca Andrea Villaruel Adriaola	Mixta	DALECOLOR	
1599229	Carlos Puelma Allende, en representación de ROADGET BUSINESS PTE. LTD.	Mixta	MOTF	
1599230	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HACKS & RACKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599231	Jorge Andrés Sánchez Valenzuela	Denominativa	Escuela para Karen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuela" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599232	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MILENKO ALONSO SpA	Denominativa	MILENKO ALONSO	
1599233	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	FORTUNE LEGACY	
1599234	Víctor Manuel Alarcón Laubscher, en representación de Comercializadora e importadora ARMISUR limitada	Mixta	ARMISUR Comercializadora Importadora	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Comercializadora e Importadora" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599265	Rocío Belén Solervicens Turesso, en representación de Atalanta SpA	Denominativa	I love pet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599275	Verónica Carolina Hernández Opazo	Denominativa	Glitz	
1599281	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Denominativa	Kaizuo	
1599285	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	PROVAC	
1599288	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	eolo	
1599295	Matías Mariano Navarro Solís, en representación de Asesorías y Proyectos Ambientales Limitada	Denominativa	ASPAM	
1599296	Ingrid Lorena Pizarro Chamorro, en representación de Tic Services SpA	Denominativa	KABASIS	
1599331	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Susana Monserrat Vergara Cruz	Mixta	ECOCHIC	
1599332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Valentina Gema Abumohor Aresti	Denominativa	KALEIDO 360	
1599340	Héctor Bertolotto Villouta, en representación de RAC Asistencia S.A.	Mixta	AUTORAC	
1599342	Efraín Mamani Moya, en representación de Alex Gustavo Mamani Rojas	Denominativa	REGATE VIVE TU PASIÓN	
1599347	Tomás Andrés Rabba Kassis	Mixta	TARK	
1599359	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE ESMERALDA	Con protección al conjunto y sin protección a "PARQUE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599366	Iván Dikzon Zambra Flores	Mixta	AMAIA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "COCINA PATRIMONIAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta donde al centro del logo la palabra "AMAIA" en tipografía de elaboración propia color amarillo, abajo las palabras "cocina patrimonial" en tipografía es fancytext color amarillo. Lo rodea un circunferencia de color calipso que en su parte superior sobre la circunferencia encontramos cuatro hojas eucalipto en color calipso, mas tres pescados de color calipso, mas dos copihue de color rojo. En la parte inferior derecha de la circunferencia encontramos tres pescados de color calipso, más tres hojas de eucalipto de color calipso, mas un copihue de color rojo. Fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599367	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda	Mixta	BaseCamp	
1599370	Claudia Alejandra Arancibia Garrido	Mixta	Protagonic	
1599371	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Maximiliano Prieto Molina	Denominativa	ANCLA CORREDORES DE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección a "CORREDORES DE SEGUROS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599372	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	Issue express	
1599373	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda	Denominativa	BaseCamp	
1599374	SARGENT & KRAHN, en representación de ASESORIAS LOS OLIVOS S.A.	Denominativa	ECOPRIAL	
1599377	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Denominativa	COPRAL CRIKY	
1599378	Carla Elizabeth Palacios Flores	Mixta	VALTO ASESORES CREANDO VALOR	Corrija de oficio descripción de marca a "La letra "V" con la que se inicia la palabra "Valto" se parece a un clip en color verde, le sigue ALTO en color blanco. Bajo esta, la frase "ASESORES CREANDO VALOR" en blanco. Fondo negro." Con protección al conjunto y sin protección a "ASESORES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599379	Nicolás Gastón Handal Anabalón	Mixta	Construfast	
1599549	Winston Elton Esteban San Martín Parra	Figurativa		
1599558	Héctor Rodolfo Navarrete Tapia, en representación de Navarrete y Compañía SpA	Denominativa	HoSON	
1599559	Mauricio Antonio Díaz Acevedo	Mixta	Emasmas	
1599578	Rodolfo Andrés Puchulu Turke	Denominativa	QuietSpace	
1599582	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de MOLDURAS RECOLETA SPA	Mixta	WOODIX	
1599591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwerגיע Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust	Mixta	OZblu	
1599598	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwerגיע Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust	Mixta	OZblu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599776	Christian Gonzalo Aguilera González	Mixta	AGUITRONIX	
1599779	Jimmy William Anderson Ramos	Denominativa	ÑIPANTO	
1599782	Antonia Isidora Márquez Núñez	Denominativa	AMANU	
990620305	BUREAU GEVERS S.A. Intellectual Property House, en representación de NEUHAUS, en abrége N-M	Mixta	N neuhaus	
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L.	Mixta	NOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1494514, marca NOXS, que distingue Bototos [calzado]; Calzado; Calzado que no sea para deportes; zapatos; Zapatos de cuero; Zapatos de vestir, clase 25.</p> <p>Considerando: Atendido que el registro N° 1494514, fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Abandonada tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372219	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de Vingroup Joint Stock Company	Denominativa	VINFAST	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes estructurales y componentes para todos los productos mencionados, comprendidos en la clase 12, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Partes estructurales y componentes para todos los productos mencionados, comprendidos en la clase 12 por partes estructurales de vehículos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Vehículos terrestres; automóviles; vehículos utilitarios todoterreno ligeros; motocicletas; patinetes; motocicletas de tres ruedas; scooters de tres ruedas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas de asistencia eléctrica; vehículos todoterreno; vehículos de motor para la nieve; coches de golf; motores para vehículos terrestres; coches; automóviles deportivos; vehículos eléctricos; triciclos; vehículos de locomoción férrea, partes estructurales de vehículos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 4, 11 y 12 y servicios de las clases 35, 37 y 42.
991744201	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISONELL, S.L.U.	Mixta	ISONELL SISTEMAS DE HABILITACIÓN NAVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SISTEMAS DE HABILITACIÓN NAVAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765981	Joseph A. Sebolt SAND, SEBOLT & WERNOW CO., LPA, en representación de Fuse Tech, Inc.	Denominativa	FUSE TECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773408	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Mixta	KUKKIWON WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto, ya que de una traducción del idioma inglés al español del servicio originalmente pedido se debiera hacer solicitado como : suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, similar a lo solicitado y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la mantención pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Promoción de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio en relación con eventos deportivos; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; servicios de marketing deportivo; servicios de tiendas mayoristas de trajes de taekwondo; servicios de tiendas minoristas de trajes de taekwondo; organización de ventas de trajes de taekwondo; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de trajes de taekwondo; servicios de tiendas mayoristas de equipos de entrenamiento para artes marciales; servicios de tiendas minoristas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de entrenamiento para artes marciales; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de equipos de entrenamiento para artes marciales; distribución de muestras; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de información sobre productos, incluida información sobre costes y tiendas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35 ya descritos.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "TAEKWONDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773474	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDIMPACT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Organización y administración de una red de proveedores de farmacia; Servicios de gestión de prestaciones sanitarias, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y desestimar la misma y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Organización y administración de una red de proveedores de farmacia; Servicios de gestión de prestaciones sanitarias por Servicios de gestión financiera de programas de reembolso a pacientes en el ámbito de prestaciones sanitarias y eliminando Organización y administración de una red de proveedores de farmacia de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Servicios de gestión de prestaciones farmacéuticas, a saber, procesamiento de reclamaciones farmacéuticas para compañías de seguros, grupos de empleadores, programas gubernamentales y organizaciones de mantenimiento de la salud mediante una red informática mundial y administración de elegibilidad de inscripción para planes de atención sanitaria y planes médicos prestados en línea; servicios de gestión de prestaciones farmacéuticas, a saber, suministro de información en el ámbito de las prestaciones farmacéuticas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clientes mediante bases de datos en línea; administración de formularios de prestaciones de medicamentos cubiertos por planes de salud, a saber, administración de una lista de medicamentos cubiertos por un plan específico de prestaciones de salud; servicios de gestión financiera de programas de reembolso a pacientes en el ámbito de prestaciones sanitarias.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 36 ya descritos.</p>
991804051	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	CITRACELL-PROTECT	
991804336	Conceptions Ludic inc.	Mixta	POWER FOOT	
991804352	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	TENGRI TYRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TYRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991804358	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BE THE CREATOR OF YOUR OWN MAGIC	
991804391	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	SUPERSONIC NURAL	
991804394	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Frontier Therapeutics Limited	Denominativa	ToTo Cradle	
991804474	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GENTISSIMA OURSIN	
991804660	PARK, Pil Jin, en representación de FINEDIGITAL Inc.	Mixta	FINE Vu	
991804774	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de BUSBUD INC.	Denominativa	Terra Mobility	
991804779	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD.	Mixta	OH! SOME	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804804	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELECTUAL, en representación de CENTRO ESPÍRITA CAMINHO DA REDENÇÃO	Mixta	LEAL LIVRARIA ESPÍRITA ALVORADA EDITORA	
991804906	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TUSIRGG	
991804925	Abacus IP, en representación de POWER CIGAR TOBACCO CO., LTD.	Mixta	ASIA STAR	
991805007	ELZABURU, S.L.P., en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	CORRE QUE TE PILLO	
991805009	ELZABURU, S.L.P., en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	COLORIN COLORADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1456843	Edgardo Antonio Santibáñez Lermada	Mixta	REKO	Número de Registro: 1457189
1480228	Az y Compañía, en representación de Moonbug Entertainment Limited	Denominativa	BLIPPI	Número de Registro: 1457122
1480230	Az y Compañía, en representación de Moonbug Entertainment Limited	Mixta	BLIPPI	Número de Registro: 1457123
1555764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Rocha Acevedo	Mixta	P PROPITAL	Número de Registro: 1457124
1558228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biológica SpA	Mixta	doña Tuti	Número de Registro: 1457125
1559614	Daniela Fernanda Landeros Yáñez, en representación de Dicas Ferretería SpA	Mixta	DICAS	Número de Registro: 1457126
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	Número de Registro: 1457127
1560133	Karely Nazarith Useche Uzcategui, en representación de Panadería Rubio SpA	Mixta	100% golfeados	Número de Registro: 1457128
1563610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Barbara Payera	Denominativa	Almagres	Número de Registro: 1457129
1570981	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de The Jonathan Speakers SpA	Mixta	powersun	Número de Registro: 1457130
1574242	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hima Ltda.	Denominativa	HIMA CIRCULAR	Número de Registro: 1457131
1577419	Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez	Mixta	Fur Rockers	Número de Registro: 1457132
1577673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Acuña Valenzuela, Álvaro Ignacio Alcayaga Fuller y Cristian Luis Chamorro Quijada	Mixta	Rinnovo	Número de Registro: 1457190
1585241	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	ABZOLEM, ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS	Número de Registro: 1457191
1588753	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-Run Chile Import Export Limitada	Mixta	PÉREX	Número de Registro: 1457133
1588785	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vanellix SpA	Mixta	XAUTOSYNC	Número de Registro: 1457134
1588900	Andrea Nicol Alfaro Espinoza	Mixta	EL-ROI	Número de Registro: 1457135
1589677	MARIA JOSE COURT PLANELLA, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Número de Registro: 1457121



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589924	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLC	Denominativa	COLLISION CORE	Número de Registro: 1457136
1590141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Mellado Flores	Mixta	Torosucio	Número de Registro: 1457192
1590448	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Roberto Dirzeu Bugeño Cisternas	Mixta	SARTORO SASTRERIA NACIONAL	Número de Registro: 1457137
1590485	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Estudio Jurídico Proindus Limitada	Mixta	PROINDUS	Número de Registro: 1457138
1590562	Jorge Garay Pérez, en representación de Mode China	Mixta	Mode	Número de Registro: 1457139
1590579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Madrid Riffo	Mixta	Rincón Dulce Recuerdo	Número de Registro: 1457140
1590605	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Brian Esteven Peters Céspedes	Mixta	ECOMED	Número de Registro: 1457141
1590614	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Brian Esteven Peters Céspedes	Mixta	ECOLOVE	Número de Registro: 1457142
1590687	Cristopher Arturo Ramos Silva, en representación de RG Ventas y Servicios SpA	Mixta	RG	Número de Registro: 1457143
1590699	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Inmobiliaria Vimac SpA	Mixta	V VIMAC	Número de Registro: 1457144
1590736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta al por Menor en Comercios No Especializados Juan Daniel Montecinos Osorio EIRL.	Mixta	Ferretería los Torreones	Número de Registro: 1457193
1590738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kelly Aguilar Gajardo	Denominativa	VETEVA	Número de Registro: 1457194
1590741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Soledad Villagrán Marchant	Mixta	Rigus Cookies	Número de Registro: 1457195
1590751	Ignacio Sebastián Gómez Dupre	Denominativa	Conviveduca a Convivir se Aprende	Número de Registro: 1457196
1590755	Carlos Andrés Huaico Gárate	Denominativa	Bummer	Número de Registro: 1457145
1590883	Benjamín Ignacio Meirovich Alaluf, en representación de Bima Comercio SpA	Mixta	P AutoPanel	Número de Registro: 1457197
1590964	María De Los Angeles Larrain Prieto	Denominativa	Mujer sin pausa	Número de Registro: 1457146
1591008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambiente Ozono	Mixta	Ambiente Ozono	Número de Registro: 1457147

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591432	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	NEUEM	Número de Registro: 1457148
1591620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alberto Fonseca Abarca y Erika Natali Fonseca Abarca	Denominativa	Fonseca Propiedades	Número de Registro: 1457198
1591794	Cristina Haydée Guerrero Barrera, en representación de Cumbres del Valle Agua Purificada SpA	Mixta	Cumbres del Valle Agua purificada	Número de Registro: 1457149
1592231	Jesús Benedicto Pizarro González	Mixta	Colmenas La Ermita Calera de Tango	Número de Registro: 1457150
1592622	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SANSIA	Número de Registro: 1457151
1592807	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD ATTO 3 UP	Número de Registro: 1457152
1593076	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	OGIZDAL	Número de Registro: 1457153
1593434	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Gabriela Clivio Stifano	Mixta	VIOS CONSULTING	Número de Registro: 1457154
1594817	Franco Andrés Cariqueo González	Denominativa	CaloryBricks	Número de Registro: 1457199
1594828	Franco Andrés Cariqueo González	Denominativa	NotLeña	Número de Registro: 1457200
1594961	Claudio Antonio Pérez Miranda, en representación de Mantención y Reparación de Equipos Médicos Vicmedical SpA	Mixta	VaicMedical	Número de Registro: 1457155
1595002	Ana María Muñoz Cavieres, en representación de Venta de Alimentos sin Alérgenos Alergo SpA	Mixta	Alergo	Número de Registro: 1457156
1595371	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	a ontable	Número de Registro: 1457201
1595408	Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Colabor Consulting SpA	Denominativa	Colabor Consulting	Número de Registro: 1457157
1595556	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Felipe Antonio Martínez Ríos	Mixta	Monte Aventino	Número de Registro: 1457158
1595574	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Mixta	WINKLER NUTRITION	Número de Registro: 1457159
1595664	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mixta	Pandarin	Número de Registro: 1457202
1595885	Camilo Fernando Antonio Romero Palma	Denominativa	Melonsi Circo	Número de Registro: 1457203
1595911	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Heng Yuan E.I.R.L.	Mixta	FERRIS	Número de Registro: 1457160

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595979	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cronostec Chile SpA	Mixta	CRONOSTEC	Número de Registro: 1457161
1596011	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cronostec Chile SpA	Mixta	Cronos Ladder	Número de Registro: 1457162
1596018	Armata Abogados Limitada, en representación de Go Piping SpA	Mixta	GO PIPING	Número de Registro: 1457163
1596227	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones D y A Limitada	Mixta	PORTAL 8 ORIENTE	Número de Registro: 1457164
1596228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones DyA Limitada	Mixta	PORTAL 8 ORIENTE	Número de Registro: 1457165
1596231	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones DyA Limitada	Mixta	PORTAL 8 ORIENTE	Número de Registro: 1457166
1596236	Pedro Antonio Muñoz Ballier, en representación de Mushroom Kingdom Foods Company SpA	Mixta	Mushroom Kingdom	Número de Registro: 1457167
1597016	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Exportadora Romex S.A.	Mixta	INNATO	Número de Registro: 1457168
1597076	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Administradora San Francisco S.A.	Mixta	GRUPO VIVA	Número de Registro: 1457169
1597080	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Administradora San Francisco S.A.	Denominativa	GRUPO BIBA	Número de Registro: 1457170
1597096	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alexis Andrés Riddell Reyes	Mixta	HSU EVENTS CL	Número de Registro: 1457171
1597231	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	TRIAS	Número de Registro: 1457204
1597415	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Número de Registro: 1457172
1597420	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Número de Registro: 1457173
1597442	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Número de Registro: 1457174
1597475	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Ernesto Ruiz Luna y Antonio Cesar Salas Zuloaga	Mixta	PLUG & POWER	Número de Registro: 1457175
1597478	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Ernesto Ruiz Luna y Antonio Cesar Salas Zuloaga	Mixta	PLUG & POWER	Número de Registro: 1457176

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597483	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Electrónica Industrial y Servicios S.A.C.	Mixta	@FASE	Número de Registro: 1457177
1597488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Ernesto Ruiz Luna y Antonio Cesar Salas Zuloaga	Mixta	PLUG & POWER	Número de Registro: 1457178
1597498	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Electrónica Industrial y Servicios S.A.C.	Mixta	IEDA POWER SAFE	Número de Registro: 1457179
1597754	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Tres Mundos SpA	Mixta	Honestidad Sin cero en cada Bocado	Número de Registro: 1457180
1597776	Nestor Fabian Palma Fernandez	Mixta	PatagoniaSalvaje PESCA DEPORTIVA	Número de Registro: 1457181
1597796	Juan Carlos Castillo Torres, en representación de Servicios Generales Juan Carlos Castillo Torres E.I.R.L	Mixta	AquaMomo	Número de Registro: 1457182
1597841	Az y Compañía , en representación de Zhejiang Xiangjie Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	OBALL	Número de Registro: 1457183
1597949	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Leyenda ep7	Número de Registro: 1457184
1598022	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz	Mixta	EXPRESSBIKE	Número de Registro: 1457185
1598035	Matías Sebastián Ellena Godoy	Mixta	ZEwoods	Número de Registro: 1457186
1598127	Baltasar Villaseca Gorman, en representación de 23 Sports Advisory	Mixta	23 Sports Adviosry	Número de Registro: 1457187
1598337	Alexis Alberto Bahamondes Arias	Mixta	DPM	Número de Registro: 1457188

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583030	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	blubo Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1174497 Marca BLUBOO Protege Aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos y equipos de grabación de sonido; aparatos y equipos de reproducción de sonido; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para -); cámaras de televisión de circuito cerrado; computadoras; computadoras móviles (notebook); computadoras portátiles; megáfonos; telefónicos (aparatos -); teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil; videoteléfonos. de la clase 9 y Registro 1420505 Marca BlueBot Protege Medidores de agua. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca BLUBO PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BLUBOO y BLUEBOT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583356	ATRIUM S.A., en representación de KLINFIT SPA	Mixta	KLINFIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1123874, marca KLIN, que distingue Servicios de limpieza interior y de superficie exterior de edificios; servicios de limpieza de ventanas; servicios de aseo industrial y de oficinas; servicios de lavado de alfombras y tapices, de la clase 37;</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra KLIN en su configuración en la clase 37.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 37 que poseen el elemento KLIN será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca KLINFIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KLIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583358	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Distribuidora Lacteos La Providencia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1279633, marca P PROVIDENCIA, que distingue Aceites y grasas comestibles; Carne; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Huevos; Leche; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mermeladas; Mermeladas y jaleas; Pescado; Pollo; Productos lácteos, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DISTRIBUIDORA LACTEOS LA PROVIDENCIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo P PROVIDENCIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURA PABELLONES & CLINIC SPA.	Mixta	Aura Pabellones. Cirugía menor ambulatoria.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1378396 Marca AURA Protege Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por laser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AURA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIANGULOSSES SpA	Denominativa	Armonia Psicologos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1355788 Marca Armonía Protege Servicio de medicina, servicios médicos de terapias alternativas complementarias, servicios de aromaterapia. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y diferencias conceptuales. Por último, existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Armonía, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con un estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales tecnológicos y gestion limitada	Mixta	SINTEC Ltda. Tecnología - gestión	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 854666 Marca CIENTEC Protege Servicios de asesorías, consultorías y orientación profesional en todo lo relacionado con el campo computacional y con la ciencia informática; servicios de estudio y preparación de programas computacionales de la clase 42; Solicitud 1493837 Marca Xintec Protege ICPA. Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de contenidos digitales en Internet; alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; Alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; Alquiler de computadoras; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; Alquiler de memoria en servidores; alquiler de ordenadores; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; Análisis de sistemas informáticos; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Compresión digital de datos informáticos; Comprobación de equipos informáticos; Construcción y mantenimiento de sitios web; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control a distancia de sistemas informáticos; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Copiado de software informático; Creación de páginas de inicio para redes computacionales; Creación de páginas web para otros; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Cribado de ADN para investigaciones científicas; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de equipos de hardware; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos farmacéuticos; Desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; desbloqueo de teléfonos móviles; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño de herramientas; Diseño de ilustraciones; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de modelos simulados por ordenador; Diseño de ordenadores para terceros; Diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; Diseño de páginas web; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; Diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de firmware informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de inicio de sesión único; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseños de páginas web informáticas; Duplicación de programas informáticos; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; Ensayo de software; escritura de código informático; Escritura de programas de procesamiento de datos; Escritura y actualización de programas informáticos; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Facilitación de software en línea no descargable; Instalación de programas informáticos; instalación de software; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Mantenimiento y modernización de software;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mejora de software; minería de criptomonedas ; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Programación de aplicaciones multimedia; Programación de computadoras; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; Programación de equipos multimedia; Programación de juegos de ordenador; programación informática; Proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Prueba de ordenadores; Reconstitución de bases de datos; Recuperación de datos de teléfonos inteligentes; Recuperación de datos informáticos; Redacción de planos de construcción para locales recreativos; Redacción de sitios electrónicos; redacción técnica; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios arquitectónicos; Servicios de actualización de software informático; Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; Servicios de alquiler de computadoras; Servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de custodia externa de datos; Servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de migración de datos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de protección antivirus [informática]; Servicios de protección antivirus a distancia para teléfonos inalámbricos y aparatos móviles y de comunicación; Servicios de pruebas de programas informáticos; Servicios de reproducción de programas informáticos; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; de la clase 42</p> <p>Que, con fecha 19/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan diferencias de coberturas y diferencias conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SINTEC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez	Denominativa	bridal fashion week chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1068573 Marca BRIDAL WEEK CHILE Protege Alquiler de material y espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); comunicados de prensa (servicios de -); correo publicitario; desfiles de moda con fines promocionales (organización de -); difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras con fines publicitarios; exposiciones (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; patrocinadores (búsqueda de -); promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; servicios de promoción y marketing. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento bridal, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583805	Nicolás Andrés Berríos Ramos, en representación de Comercial AT Limitada	Denominativa	Repuestos AT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1303662 Marca AT AUTOMOTORA TALCA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos nuevos y usados, camiones, vehículos para la agricultura, motores para vehículos livianos y de alto tonelaje, partes y piezas de vehículos, camionetas pick-up, camiones grúa, grúa remolque, carrocerías, casas rodantes, chasis de vehículos, ciclomotores, cilindros de frenos, convertidores de par motor para vehículos terrestres, cristales de vehículos, cubiertas convertibles de automóviles, discos de frenos, llantas, neumáticos, radios para vehículos, moto-carros, motocicletas, motos de nieve, motores eléctricos de vehículos terrestres, parachoques, parabrisas, portaequipajes, scooter, tractores. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 19/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583811	Adannel Manuel Cedeño Cedeño, en representación de D'VIDA SPA	Mixta	Agua Purificada D'VIDA SPA Fuente de Bienestar y Vitalidad PREMIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1153584 Marca SOY VIDA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1441438 Marca AGUA PURIFICADA D' VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM Protege Agua potable purificada; agua enriquecida con vitaminas [bebidas]. de la clase 32; Solicitud 1580663 Marca Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA Protege agua embotellada; agua mineral; agua mineral y gaseosa; agua potable purificada; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas enriquecidas con minerales [bebidas]; aguas minerales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; aguas potables; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 09/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento D'VIDA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583835	Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASSOCIATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1314058 Marca Grupo Más DBT Protege Asistencia médica en el campo de la salud mental; Consultoría en materia de salud mental; Consultoría psicológica; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Pruebas psiquiátricas; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de centros de salud; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de valoración psicológica; Servicios médicos en el campo de la salud mental; servicios terapéuticos; Tests psicológicos con fines médicos de la clase 44; Registro N°1386678 Marca DBT Crisis Button Protege Atención psicológica de la clase 44; y Registro N°1438189 Marca GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS Protege Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de aparatos e instrumentos médicos; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en materia de masajes; asesoramiento médico para perder peso; alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; asistencia de enfermería a domicilio; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de instalaciones sanitarias; análisis del comportamiento con una finalidad médica; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; atención médica; ajuste a dispositivos ortopédicos; alquiler de robots quirúrgicos; consultoría psicológica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; diagnóstico de enfermedades; exámenes de rayos x para uso médico; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; hidroterapia; exploración médica; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con masajes; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; provisión de instalaciones de rehabilitación física; screening (cribado) médico; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de atención geriátrica; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de hospicios (casas de asistencia); servicios de información médica prestados por internet; servicios de farmacia para elaborar recetas médicas; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); servicios de información sobre quiropraxia; servicios de kinesiología; servicios de liposucción; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas psicológicas; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de telemedicina; servicios de tratamiento de las adicciones; servicios médicos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; suministro de información de salud; suministro de información sobre servicios de enfermería; tests psicológicos con fines médicos; asistencia médica ambulatoria; servicios hospitalarios; servicios quiroprácticos móviles; servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; servicios de sanatorios; servicios de rehabilitación física; servicios de psicólogos; servicios de obstetricia; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de evaluación de la salud; servicios de enfermeros; servicios de clínicas médicas; servicios de centros de salud; servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; servicios de acupuntura; pruebas psiquiátricas; provisión de instalaciones de rehabilitación mental; orientación médica en materia de estrés; ajuste de dispositivos protésicos; atención psicológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento médico para personas con discapacidad; rehabilitación de toxicómanos; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de medicina deportiva; servicios de psicoterapia; servicios de terapia contra el insomnio; servicios médicos en el campo de la diabetes; tratamientos psicológicos; servicios de salud; servicios de medicina regenerativa; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad; terapia física; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de exámenes médicos; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; servicios de cuidados paliativos de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DBTCHILE PARTNER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WORLD DBT ASSOCIATION , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773236	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Yiwu Lanhai International Trade Co., Ltd.	Mixta	BOMDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1152528, marca VONDER, que distingue Aireadores *; aspiradoras; batidoras *; herramientas (máquinas); herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; incubadoras de huevos; lavadoras; máquinas herramientas; motores que no sean para vehículos terrestres; perforadoras *; poleas *; segadoras; transmisiones de máquinas, clase 7 y Registro N° 984509, marca VONDER, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563375	Ariel Esteban Montoya Inostroza, en representación de Ingeniería de sistemas open green road s.a.	Mixta	PuntajeNacional.cl	<p>Vistos y teniendo presente que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, no fue procesado e ingresado en nuestro sistema el día de su vencimiento, téngase por presentado escrito de fecha 17 de enero 2025 folio 159330 folio C/2025/6506, así como el pago folio 1261688, dentro de plazo. Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1574644	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alejandro Andrés Araya Soza	Mixta	INNOVA CLINIC DENTAL & MAXILOFACIAL	<p>A escrito de fecha 13/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Braulio Vega Rojas	Mixta	Radio Clásicos	<p>A escrito de fecha 20/12/2024</p> <p>Vistos y teniendo presente que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, no fue procesado e ingresado en nuestro sistema el día de su vencimiento, téngase por presentado escrito de fecha 20 de diciembre de 2024 folio 159330</p> <p>, así como el pago folio 125212, dentro de plazo.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hospital Veterinario Integral Limitada	Denominativa	HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL	<p>A escrito de fecha 19/02/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1578681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Arturo Magariños Selaive	Denominativa	Auradent	<p>A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Molina Fernández	Denominativa	Masas y migas	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1578744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y VENTAS CL FARMA SPA	Mixta	Cifarma	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578829	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HN	<p>A escrito de fecha 13/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1579806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES MARTIN IGNACIO PÉREZ ORELLANA E.I.R.L.	Mixta	Infinity Moto Sport	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pro araser spa	Denominativa	PRO-LIGHTING	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579971	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ariel Armando Guajardo Espinosa	Denominativa	Impacto Laboral	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora FERRO Ltda	Mixta	FERRO CONSTRUCTORA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580424	Gastón Andrés Ormeño Karzulovic, en representación de Miguel Angel Pérez Valenzuela	Mixta	Gladiator car care tech	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa	Mixta	BO Consulting	A escrito de fecha 24/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991177743	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS	Denominativa	PYLERA	<p>A escrito de fecha 18/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poderes y patente profesional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761987	JOANNA AGNIESZKA WILCZARSKA-DLUGI, en representación de JBM Limited	Mixta	johnnybet.com	<p>A escrito de fecha 20/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por acreditada personería.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide, Téngase por ratificado lo obrado</p> <p>Al segundo otrosí: Como se pide.</p> <p>Resolviendo derechamente, escrito de fecha 13/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 20/01/2025, resuelvo no ha lugar por innecesario.</p> <p>Al cuarto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762475	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited	Denominativa	JACKPOTCITY	<p>A escrito de fecha 13/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: A lo puntos del 1 al 8: Ocurrase ante quien corresponda; de los puntos 09,10 y 11: Téngase por acompañados copias de poderes y copia cedula de identidad.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1070316	CLARKE, MODET & CO CHILE, en representación de SENER, INGENIERIA Y SISTEMAS, S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	SENER	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113393	Veramark S.A. y/o Fernando Fernández Telleria, en representación de Twine International Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUND FREQ	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio.
1123815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aravena Freire Dagoberto del Carmen Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DOAS	Vistos, Que, el 29 de abril de 2024, Dagoberto del Carmen Aravena Freire, representado por Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, solicitó la renovación de la marca DOAS, registro N°1148521. Esta anotación de renovación fue signada con el número 448937. Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 21 de junio de 2024. Sin embargo, al cumplir con lo ordenado, el titular de la marca lo hizo en el expediente del registro marcario y no en la anotación correspondiente. Ante la resolución desfavorable notificada el 01 de octubre de 2024, el solicitante presentó un recurso de rectificación con fecha 09 de octubre del 2024 y un recurso de reposición con fecha el 23 de octubre de 2024. Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de renovación que es ingresado a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de renovación. Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), y en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.</p> <p>Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, a escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: No ha lugar a lo solicitado; Al otrosí: Téngase presente.</p>
1232781	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COX ENERGY SOLAR, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COX ENERGY	<p>A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.</p>
1319197	Estudio Carey Limitada, en representación de COX ENERGY SOLAR, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<p>A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.</p>
1378058	Estudio Carey Ltda., en representación de COX ENERGY SOLAR, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COX ENERGY AMÉRICA	<p>A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.</p>
1583030	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	blubo Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	<p>Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Osvaldo Del Carmen Cárdenas Andrade Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Festival de la Prieta	
1583356	ATRIUM S.A., en representación de KLINFIT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLINFIT	Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583358	Eudo David Hernandez Cambar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Distribuidora Lacteos La Providencia	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Jesús Iriarte Vivas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Revelde	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 07/10/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 1216693 Marca REBELDE Protege Vestuario casual y formal para hombres y mujeres, vestuario exterior e interior para hombres y mujeres; a saber, abrigos, blazer, chamarras, gabardinas y suéteres para hombre y mujer; ropa de playa, trajes de baño y bikinis para hombre y mujer; pijamas y batas para dormir para hombre y mujer; blusones, blusas, camisas y playeras casuales y formales para hombre y mujer; faldas, pantalones y trajes casuales y formales para hombres y mujer; lencería, shorts, pantaletas, calzones; tangas, boxers; brassieres y ropa interior para hombre y mujer; guantes, bufandas, pashminas, capas, corbatas, calcetines y cinturones casuales y formales para hombre y mujer, excluye específicamente: ropa para golf y accesorios para golf. de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Existen diferencias conceptuales y registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25.Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14; 18; 26. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1583761	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Jesús Iriarte Vivas</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Revelde	Por contestada la observación de fondo.
1583764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURA PABELLONES & CLINIC SPA.	Mixta	Aura Pabellones. Cirugia menor ambulatoria.	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURA PABELLONES & CLINIC SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aura Pabellones. Cirugia menor ambulatoria.	A sus antecedentes
1583766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIANGULOSES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Armonia Psicologos	Por contestada la observación de fondo.
1583768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales tecnologicos y gestion limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINTEC Ltda. Tecnología - gestión	Por contestada la observación de fondo.
1583772	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVVY GAMES STUDIO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1583773	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVVY GAMES FUNDS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1583779	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVVY GAMING GROUP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1583781	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVVY GAMES GROUP	A lo principal, por contestada la observación de fodo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bridal fashion week chile	Por contestada la observación de fondo.
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bridal fashion week chile	Como se pide.
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bridal fashion week chile	Como se pide.
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bridal fashion week chile	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583805	Nicolás Andrés Berríos Ramos, en representación de Comercial AT Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Repuestos AT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1583807	Antonio Delorenzo Arancibia, en representación de Taak SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Taak	Considerando Que con fecha 16/10/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 849429 Marca TAC Protege Servicios de exportación, importación y representación comercial de toda clase de artículos, con exclusión de productos de la clase 10, servicios de publicidad de toda clase de artículos. de la clase 35; Registro 1000604 Marca TAC Protege servicios de información de antecedentes tecnológicos relacionados con los combustibles. de la clase 42 y Registro 1341911 Marca TACS Protege Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; auditoría empresarial; auditorías contables y financieras; Consultoría comercial; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en recursos humanos; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre organización de negocios; contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión de recursos humanos; Planificación de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de consultoría de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo limitando en primer lugar cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de espacio publicitario en internet; empleo y colocación de personal; facilitación de información sobre empleo; servicios de agencias de empleo temporal. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la siguiente cobertura: Gestión informatizada de trabajos de oficina; trabajos de oficina.. Clase 35. Desarrollo de software de computadora en el ámbito de las aplicaciones móviles; servicios informáticos relacionados con el almacenamiento electrónico de datos. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1583807	Antonio Delorenzo Arancibia, en representación de Taak SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Taak	A lo principal, como se pide, corrija clase 35 en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1583811	Adannel Manuel Cedeño Cedeño, en representación de D'VIDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agua Purificada D'VIDA SPA Fuente de Bienestar y Vitalidad PREMIUM	Por contestada la observación de fondo.
1583814	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyan Huang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lychee Co	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1583835	Josefina Cáceres Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASSOCIATION	Téngase presente.
1583835	Josefina Cáceres Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASSOCIATION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1583843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWER TRUCK	A lo principal, como se pide, corrija cobertura en los términos señalados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1598706	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA ENERGÍA DE VIÑA, YA SE SIENTE	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1598737	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Fundacion Educacional The International School La Serena Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fundacion Educacional The International School La Serena	A todo no ha lugar por extemporáneo.
1598940	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ALIMENTOS FORTIFICADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIFOR	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMYMAX PETCARE	A sus antecedentes.
1599226	Juan Miguel Quintana Marco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Atacama Black Marble	Como se pide.
1603668	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	RANCHERO	A escrito de fecha 30-12-2024: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: Se tiene por no acreditada la prioridad invocada por cuanto, en el escrito presentado se enuncia el documento de prioridad y su traducción, sin embargo, no fueron efectivamente acompañados. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1604755	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROADIE	A escritos de fecha 30-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
990782048	Abion AB, en representación de Eleiko Sport AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELEIKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990787103	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOLL HOUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990944984	B.M.G. Avocats, en representación de goFluent Group SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	gofluent	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991044179	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd, en representación de SHANGHAI WARRIOR SHOES CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991094492	NextMarq, en representación de ISAGRI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISAGRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOX	Téngase presente.
991372219	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de Vingroup Joint Stock Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINFAST	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991415444	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V VEJA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991423336	WADESON IP Pty Ltd, en representación de Spika Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SPIKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991493002	HWANG, E-Nam, en representación de AHN, Bo Ra Mi Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LALARECIPE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991526230	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame Sandrine CUGINI, en representación de CEP INNOVATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Angys	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991640302	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd, en representación de SHANGHAI WARRIOR SHOES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	1927	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991665516	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	De posición	V	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991773203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pharaoh's Heritage	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de gestión de casinos, clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Servicios de gestión de casinos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991773236	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Yiwu Lanhai International Trade Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOMDER	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados.
991773408	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUKKIWON WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991773474	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIMPACT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991774046	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ActPass	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Corretaje de dinero virtual; Comercio de dinero virtual, operaciones de cambio de monedas virtuales; Actividades bancarias, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Corretaje de dinero virtual; Comercio de dinero virtual, operaciones de cambio de monedas virtuales; Actividades bancarias, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991778022	<p>CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PEARL'S PARADISE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801357	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en representación de DOMINIO DE ECHAUZ, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOMINIO D'ECHAUZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801801	Sichuan Nanmao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shanghai Fangdian Biotechnology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EASYBOOSTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804827	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PEARL'S PARADISE CORAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804873	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMWELTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804875	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HELTAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804903	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUELYRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804904	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEMSELGG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804905	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HELTIAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804909	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LALUMNIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804910	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JULSURQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804913	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMZANSU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804915	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESREVERTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804916	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEKTUYU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804917	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENIOQE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804918	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DUYULI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805010	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PEARL'S PARADISE REEF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805155	Bird & Bird Società tra Avvocati S.r.l., en representación de MIXER S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805190	Qianhui IP Group, en representación de Zhejiang NHU Company Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COVITAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805978	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERRARI 12 CILINDRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991821176	<p>Gregory S. Lampert LEWIS ROCA ROTHGERBER CHRISTIE LLP, en representación de CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BULK	Atendido el evidente error de traducción en clase 44, de: Telecommunications enclosures, namely, polyethylene products, namely, grade level boxes and hand holes, all in the nature of plastic storage containers for industrial use., como: Recintos de telecomunicaciones, a saber, productos de polietileno, a saber, cajas de nivel y orificios para las manos, todo ello en forma de recipientes de almacenamiento de plástico para uso industrial. De oficio se corrige como: Cajas para telecomunicaciones, a saber, productos de polietileno, a saber, cajas a nivel de suelo y orificios de acceso, todo ello en forma de contenedores de almacenamiento de plástico para uso industrial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461396	1036081	Benjamín Arroyo Llona, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LEKER	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare presentación de anotación de licencia (inscripción), debiendo acompañar correcto contrato o rectificación del mismo. En efecto, contrato corresponde a una Autorización uso de marca. En cláusula primera individualiza entre otras la marca de autos, sin embargo en cláusula tercera señala: Por lo tanto, y par el presente documento, IPC autoriza a ELEKER a hacer uso de la marca LEKER en la clase 35 y por consiguiente a inscribirla en esta misma clase, subsanando fa observación realizada por INAPI y permitiendo que siga adelante con la solicitud de inscripción de la marca en los términos señalados. No contiene el otorgamiento de licencia por parte del titular del registro al licenciatarario, ni la marca afecta al contrato de licencia. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
443825	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISA DEL SOL	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. En un mejor estudio de los antecedentes señale descripción de marca mixta a renova.
469707	1111030	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON STYLE	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
470068	1140636	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación y exportación con representación de toda clase de productos o artículos nacionales o extranjeros" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos o artículos nacionales o extranjeros" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Asimismo, acompañe poder que corresponda al titular de la anotación indicada en la base de datos de Inapi, esto es "Frutas del Norte S.A." Se deja constancia que el poder acompañado individualiza a "Frutas del Norte (Chile) S.A."
465749	1145133	Fernanda Paz Gazmuri Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLOBAL CENTER OFFICE & BUSINESS	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe nuevo contrato de compraventa o rectificación de contrato, con la correcta individualización de la marca que se transfiere. Solicite rectificación de Rut del solicitante, que no corresponde. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469713	1148079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOPPING CENTERS CENCOSUD	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de productos y artículos de las clases 1 a 34;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras" y "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469709	1148170	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO, GRANDES VINOS DE CHILE	Aclare descripción de los productos que protege el registro de la frase de propaganda según el registro base.
466669	1148368	Egon Christopher Westerhausen Carbonell, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE JARDIN VILLARRICA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de servicios de Clase 45 , modifique "Cementerios" por "Centros funerarios y crematorios"; y a continuación de dicha descripción, se propone la siguiente redacción (acorde a lo establecido en la 11ª Edición del Clasificador Niza): Servicios de parque cementerio, Servicios de funeraria, Servicios de pompas fúnebres, Servicios de alquiler de tumbas, Servicios de confección de coronas, Servicios de alquiler de trajes para ceremonias fúnebres, Servicios de organización para ritos funerarios. Servicios de establecimientos funerarios o crematorios, Servicios de sepultación, Servicios de exhumaciones, Servicios de embalsamiento, Servicios de salas velatorios y carrozas. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
466766	1148773	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN STEEL	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En clase 6 aclare o especifique: "y cortados con adición de valor". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
466760	1148774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN STEEL	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En clase 6 aclare o especifique: "y cortados con adición de valor". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469722	1151619	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466629	1151812	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENIDAD EN FAMILIA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
470054	1153094	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIM MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466761	1153204	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJUSTE SEGURO, DONNASEPT	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En clase 5 aclare o especifique: "protectores diarios". Describa etiqueta de marca mixta a renovar. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469720	1153683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP LNG PROJECT	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
470080	1154978	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONDIRECTV	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470086	1155362	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA LEN TECNOLOGIA REPRODUCTIVA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470310	1157061	COVARRUBIAS & CIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA COCINA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470311	1157062	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EXTRA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470316	1157063	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA HOGAR	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470318	1157064	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA MULTIUSO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470319	1157065	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PLUS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470320	1157067	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALETTE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463965	1158235	Comercial y servicios Chilemprende limitada Anotación de Renovación TLT	CHILEMPRENDE	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale a representante del actual titular de marca, y acompañe poder de representación correspondiente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469727	1159670	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIVON	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469717	1159675	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESAMAF	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
469725	1159676	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDAMID	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
470053	1161326	Roberto Carlos Jorquera Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALLRIDE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de de toda clase de productos y artículos". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470871	1171350	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCI	En la descripción de servicios, elimine la expresiötales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, como se pide, corríjase domicilio del titular del registro.
470479	1173687	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en la descripción de productos "caderas para joyería" por "cadenas para joyería". Especifique o elimine "correderas para corbatas bolo" A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025: A lo principal: No ha lugar a su rectificación de productos, por tratarse de una anotación de renovación, no se puede ampliar la descripción de productos; Otrosí: Téngase presente.
469788	1189625	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUEBRADA BLANCA	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos, para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la Industria. Servicios de de fabricación metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463845	1224445	Jorge Enrique Maldonado Maldonado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVITA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe contrato o rectificación del contrato fundante de la anotación con la individualización de la marca que se transfiere, indicando su número de registro. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
467911	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Aclare solicitante a favor de quien se pide y debe quedar inscrita la anotación (la donataria).
468047	1335062	Felipe Andrés Marín Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tricoma	Acompañe documento fundante de la anotación.
463914	1367010	Fincorp Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q.I.M.A WORLD ACRYLIC	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. En poder citado el solicitante comparece en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463916	1408121	Fincorp Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. En poder citado el solicitante comparece en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463910	1425575	Fincorp Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PINTURAS CONSTRUCTOR	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. En poder citado el solicitante comparece en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468114	866128	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DITHANE M-45	
470321	1142295	MARIO ANDRES MORA RAMIREZ Anotación de Renovación TLT	FIRSTJOB	
469723	1144654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENSHELL	
469742	1146771	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGABYTES	Se rectifica representante según poder acompañado.
463823	1150716	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGLANDINA	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Como se pide, estese al mérito de lo resuelto.
463833	1150718	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALEROBROMIL	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Como se pide, estese al mérito de lo resuelto.
470322	1153009	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECONASE	
467763	1153865	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLUS	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente
469719	1154123	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA JOYA DEL PACIFICO	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469718	1154124	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA JOYA DEL PACIFICO	Se rectifica representante según poder acompañado.
470312	1154125	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOMO COLCHONES	
469726	1154238	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXOLUTE	
469721	1154314	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVATEC	Se rectifica representante según poder acompañado.
470056	1154971	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVET	
469730	1155825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	
469729	1155827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	
470314	1156083	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPRUM	
469740	1156089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469739	1156090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	
469738	1156091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	
469737	1156092	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	
469741	1156093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469735	1156094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469733	1156096	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469728	1156098	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	
469731	1156099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	
468123	1156408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470315	1157096	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEXIGLAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469838	1157537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KRAFT	
470360	1158013	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAMPANARIO	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025: A lo principal: Como se pide, rectifique la descripción de productos, corrija la base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
468040	1158844	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL LIBERO	
469853	1160117	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPL	
468173	1160490	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTI-START	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469736	1160879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	
466430	1162611	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASSUT SUTURES	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
470317	1162642	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pasta Reggia di Caserta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469864	1162992	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
468446	1163203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
468450	1163204	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
468464	1163205	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SULTAN	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
468448	1163206	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SULTAN	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
470055	1163409	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROCANTY	
470325	1164548	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALSRODER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463580	1165544	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADUANERA SIGAD	A su escrito de fecha 08-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al titular; al primer otrosí: Téngase presente documentos; al segundo otrosí: Téngase presente la personería
467778	1166163	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCELERATING SUCCESS	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468037	1166616	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLAMEL	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
468129	1167727	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETTI	
468039	1170006	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL LIBERO	
470836	1171349	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDLESS VACATION	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, como se pide, corrija domicilio del titular del registro.
469905	1172056	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ATC	
470475	1173195	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTAIN AMERICA	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025: A lo principal: Como se pide, rectifique la descripción de productos, corrija la base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
468426	1174272	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469892	1174776	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDRA	
468263	1177743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNKERS	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467886	1183132	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUED	
468048	1193989	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERI	
467914	1261357	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUSTFINDER	
467915	1261358	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAVIA	
467910	1281500	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SELLO MAYOR	
467908	1282538	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESPACIO MAYOR	
468034	1294531	Mukesh Makhija Anotación de Transferencia total	Rolinson	
468102	1309708	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468103	1309709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467994	1313013	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	nx	
468110	1313204	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468098	1313205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
467985	1314036	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	KROMASOL	
468109	1326876	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468099	1332573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	
468104	1332574	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	
468105	1332575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	
468106	1332576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468130	1332577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	
468131	1332578	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	
468111	1332579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Que tengas un gran día	
468113	1332580	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	
468133	1332581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	
468115	1332582	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	
468118	1332583	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	
468120	1332584	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	
468121	1332585	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468122	1333715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Breti, Tu Minisuper	
467951	1351699	García Parot y Compañía SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIIFO	
468049	1356690	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERI	
467924	1416839	Sofía Loreto Ormazábal Santelices, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECACLIMA	
467935	1417964	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
467912	1430930	Jean Pablo Susperreguy Thiele, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUSHER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448611	842041	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED DOT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
462910	1107482	Álvaro José Eyzaguirre Pepper, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461896	1131423	ALTO MELIMOYU S.A. Anotación de Renovación TLT	ALTO MELIMOYU	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
463180	1136631	COMERCIAL TECNICA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	COMTEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
467872	1141081	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRONEVERIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467465 (Anotación de Transferencia total)
464193	1141216	Momento Cero SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO ENTREPRENEUR (FPEE)	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
463296	1142170	IMPORTADORA PREMIUM LTDA. Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
462341	1143375	Ostertag Jenkins Eduardo Anotación de Renovación TLT	OBCOM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461796	1143559	Francisco Fernando Araya Bravo Anotación de Renovación TLT	AGRO-9	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
469716	1153916	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DOCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466679 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460872	1155797	Envases Termoaislantes S.A.	ETSABOX	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>A escrito de fecha 30/12/2024: Vistos, Que, con fecha 07 de octubre de 2024, Envases Termoaislantes S.A., solicitó la renovación de la marca "ETSABOX", Registro N°1155797, que distingue "Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta"; Clase 16. Esta anotación de renovación fue signada con el número 460872. Que, durante su tramitación, con fecha 24 de octubre de 2024, se observó la renovación requiriéndose presentación de poder de representación del titular del registro y la adecuación de la cobertura a renovar, a lo establecido en la Undécima Edición del Clasificador de Niza.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 16 de diciembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante acompañó el poder para ser representado por Mercedes del Tránsito Clavero Vázquez. Dicha gestión fue resuelta desfavorablemente el 24 de diciembre de 2024, por tratarse de ser un cumplimiento extemporáneo.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante presentó un recurso de revocación contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <p>a.- Que, el hecho de presentar la solicitud, pagar el impuesto que la grava y contestar la primera observación de forma, es una manifestación clara de la voluntad de renovar el registro de autos.</p> <p>b.- Que, si bien es cierto que no se cumplió dentro plazo, el solicitante para dar respuesta y enmendar lo señalado en la observación de forma notificada el 24 de octubre de 2024, de igual manera cumplió el 17 de diciembre de 2024, acompañando el poder notarial requerido.</p> <p>c.- Que, se cumplieron con todos los requisitos formales que exige la Ley 19.039, para tener por perfeccionada el trámite de la presente renovación, haciendo presente que el artículo 10 de la Ley 19.880 permite a los interesados subsanar defectos formales antes de la resolución definitiva. Así, señala que la falta de acreditación del poder no constituye un defecto sustantivo que impida la renovación de las marcas, por lo que debió otorgarse flexibilidad para su corrección.</p> <p>Que, respecto a las alegaciones del recurrente es posible señalar lo siguiente: Que, el procedimiento marcario es reglado, escrito y sujeto a la normativa especial que lo regula y por aplicación del principio de especialidad, dicho procedimiento está establecido en la Ley N° 19.039 sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Propiedad Industrial, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su Reglamento. Que la renovación de registro se sujeta a dicho procedimiento. Que, el solicitante de la renovación, no acreditó en el plazo legal y en el expediente de renovación, el cumplimiento de lo ordenado para subsanar la observación formulada, debiendo hacerlo. Por su parte, considerar la presentación realizada el 17 de diciembre de 2024 como una gestión de válida para el cumplimiento de lo observado, implicaría la ampliación de facto de un plazo legal, potestad que este Instituto no tiene. En consecuencia, en mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, Se Resuelve: No ha lugar al recurso deducido</p>
460902	1155801	Envases Termoaislantes S.A.	ETSAPACK	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>A escrito de fecha 30/12/2024: Vistos, Que, con fecha 07 de octubre de 2024, Envases Termoaislantes S.A. solicitó la renovación de la marca "ETSAPACK", Registro N°1155801, que distingue "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta"; Clase 16. Esta anotación de renovación fue signada con el número 460902. Que, durante su tramitación, con fecha 24 de octubre de 2024, se observó la renovación requiriéndose presentación de poder de representación del titular del registro y la adecuación de la cobertura a renovar, a lo establecido en la Undécima Edición del Clasificador de Niza.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 16 de diciembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante acompañó el poder para ser representado por Mercedes del Tránsito Clavero Vázquez. Dicha gestión fue resuelta desfavorablemente el 24 de diciembre de 2024, por tratarse de ser un cumplimiento extemporáneo.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante presentó un recurso de revocación contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <p>a.- Que, el hecho de presentar la solicitud, pagar el impuesto que la grava y contestar la primera observación de forma, es una manifestación clara de la voluntad de renovar el registro de autos.</p> <p>b.- Que, si bien es cierto que no se cumplió dentro plazo, el solicitante para dar respuesta y enmendar lo señalado en la observación de forma notificada el 24 de octubre de 2024, de igual manera cumplió el 17 de diciembre de 2024, acompañando el poder notarial requerido.</p> <p>c.- Que, se cumplieron con todos los requisitos formales que exige la Ley 19.039, para tener por perfeccionada el trámite de la presente renovación, haciendo presente que el artículo 10 de la Ley 19.880 permite a los interesados subsanar defectos formales antes de la resolución definitiva. Así, señala que la falta de acreditación del poder no constituye un defecto sustantivo que impida la renovación de las marcas, por lo que debió otorgarse flexibilidad para su corrección.</p> <p>Que, respecto a las alegaciones del recurrente es posible señalar lo siguiente: Que, el procedimiento marcario es reglado, escrito y sujeto a la normativa especial que lo regula y por aplicación del principio de especialidad, dicho procedimiento está establecido en la Ley N° 19.039 sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Propiedad Industrial, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su Reglamento.</p> <p>Que la renovación de registro se sujeta a dicho procedimiento.</p> <p>Que, el solicitante de la renovación, no acreditó en el plazo legal y en el expediente de renovación, el cumplimiento de lo ordenado para subsanar la observación formulada, debiendo hacerlo. Por su parte, considerar la presentación realizada el 17 de diciembre de 2024 como una gestión de válida para el cumplimiento de lo observado, implicaría la ampliación de facto de un plazo legal, potestad que este Instituto no tiene.</p> <p>En consecuencia, en mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, Se Resuelve: No ha lugar al recurso deducido.</p>
469734	1156095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465167 (Anotación de Transferencia total)</p>
469732	1156097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465163 (Anotación de Transferencia total)</p>
461191	1193874	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'ORANGE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
460717	1218902	Cristian José Olivares Peredo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461146	1413612	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	M F MR. FRIES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570363	1570363 - BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED - Sebastián Andrés Vargas Silva. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Silver	<p>Al escrito de fecha 06/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SILVER NEO para distinguir los productos pedidos de la clase 34. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SILVER NEO, para distinguir los productos pedidos de la clase 34 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SILVER NEO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 34
1574264	1574264 - VIÑA SANTA CAROLINA S.A. - Juan José Chávez Hernández. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	D' Origen	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Como se pide, Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574595	1574595 - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA - INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	XPAND DESPLAZADORES	Al escrito de fecha 06/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1578302	1578302: NUEVA MASVIDA S.A. - Centro Médico Nueva Vida SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Centro Médico Nueva Vida	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MASVIDA / NUEVA MASVIDA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1578369	1578369: SPORTLINE AMERICA INC. - Christian Sandoval Neira Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MDC	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PENTA	Al escrito de fecha 17/12/2024 folio A/2024/2947: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 17/12/2024 folio A/2024/2966: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1579854	1579854: Lenady S.A. - Pomelo Mobile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pomelo Mobile	Al escrito de fecha 05/12/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1580775	1580775 - VIRTUOSO, LTD - Turismo Cocha S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WANDER	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WANDERLIST para distinguir los servicios pedidos de la clase 39. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WANDERLIST, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WANDERLIST, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550253	1550253: AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - IGOR LEONIDOVICH LINETSKY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MELBET	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1586777	1586777 - COMERCIAL ANJELI LTDA. - Rodrigo Andrés Chávez Rodríguez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANHAUS	vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1586959	1586959 - INVERSIONES AHUMADA SPA - Nodoware SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CT CIBERTOOLS	Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1587148	1587148: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A. - Alexander Ricardo Robledo Cisternas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NICE Energy Drink	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025 03/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482781	1482781: NEW ERA CAP CO, INC. - INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	Fallo de aceptación parcial a registro
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias	PRIMAX	Fallo de rechazo
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Fallo de aceptación a registro
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Fallo de aceptación parcial a registro
1517407	1517407: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark	MALKA JOYAS	Fallo de aceptación a registro
1517409	1517409: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark	MALKA JOYAS	Fallo de aceptación a registro
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia	EASY EPOX	Fallo de aceptación a registro
1519562	1519562 - FRESHOP SpA - Fresherb SpA.	Fresherb	Fallo de aceptación a registro
1521243	1521243: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA.	CHILENADAS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473873	1473873: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - Agencia de Aduanas Juan Sanhueza y Alex Avsolomovich Ltda. - GENRENT SpA	Gensa	A escrito de fecha 31/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1496551	1496551: PABLO VILLALBA SOTO - Telemundo Network Group Llc. - CRISTÓBAL ALEJANDRO RÍOS GARCÉS	El Señor de los cielos	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA.	COONFIA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566218	1566218: INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Sergio Mauricio León Muñoz	IT CONNECTION	<p>A escrito de fecha 13/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1573885	1573885: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A., - Lupercio Hernán Jiménez Belmar	Dos O	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473873	1473873: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - Agencia de Aduanas Juan Sanhueza y Alex Avsolomovich Ltda. - GENRENT SpA	Gensa	A escrito de fecha 20/12/2024 A todo Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1473873	1473873: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - Agencia de Aduanas Juan Sanhueza y Alex Avsolomovich Ltda. - GENRENT SpA	Gensa	A escrito de fecha 06/01/20245 Ocúrrase ante quien corresponda.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño	ALMART	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1507642	1507642 - NOTARIZALO SPA - FIRMEX SPA.	GoFirmex	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1529262	1529262: ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y/o EVALUACIONES Y SOLUCIONES AUDITIVAS SpA - AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA	AURALMEDICA AMR	A la presentación de fecha 19/02/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KUNA	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/11/2024. Al escrito de fecha 18/11/2024 folio C/2024/143618: Al Otrosí: Téngase por acompañados materialmente con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KUNA	Al escrito de fecha 31/12/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025 folio 5370: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 5374 y 5378: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553296	1553296: Proacción Consultores S.A. - PROAXIONS CONSULTORES Y CIA. LTDA.	PROAXIONS	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025 folio 5358: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 5361 y 5363: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1564993	1564993: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Jaime Cuevas Aguilar	INGEMIN	Visto y teniendo presente que no viene acompañado el cd indicado en el numeral 20 del primer otrosí del escrito de fecha 11-12-2024 folio 154975, acompañe efectivamente cd dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566048	1566048: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Rafael Leonardo Merce Vergara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rajadiablos	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitudes N°1208041 y 1074319, con citación.
1568250	1568250: CARLO ALBERTO VON MUHLNEBROCK PINTO - Xiaolan Chen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARLO	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1570507	1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Al escrito de fecha 21/02/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/02/2025, Al Otrosí: Téngase por acompañados en orden Al escrito de fecha 03/12/2024: Téngase por acompañados con citación
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Florencia Cox	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024 folio 155089: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 155090: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1572877	1572877 - SOCOFAR S.A. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SERCOFAR	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2025: Previo a proveer, acláre representación que invoca, atendido que el oponente de marcas son los señores SOCOFAR S.A, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1576954	1576954 - MASAUDIO S.A. - RENÉ ESPINOZA LARA, SERVICIOS DE SALUD AUDITIVA Y EDUCACIÓN E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MASAUDICION	Al escrito de fecha 19/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado numero de custodia de poder del escrito de fecha 03/10/2024 folio C/2024/124573. Al escrito de fecha 03/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1577458		EZ	A escrito de fecha 13/01/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MATÍAS ALEJANDROCASTRO ARDUENGO dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTA	Al escrito de fecha 04/12/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: No ha lugar, por ahora.
1580775	1580775 - VIRTUOSO, LTD - Turismo Cocha S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WANDER	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: No ha lugar, por ahora.
1585705	1585705 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C-CROWN	Resolviendo escrito de fecha 10-02-2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 06-02-2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca oponente "CORONA" en el mercado. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 05/02/2025.
1588124	1588124: NEXIRA - NUTRAPHARM S.A.- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OKRAMAX	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 30/12/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1588127	1588127: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	SEVENSURE ADVANCE	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 24/12/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594150	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Patagonia	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14/01/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/10/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1596177	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	VOLKANO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 13/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/11/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1596177	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLKANO	Al escrito de fecha 20/02/2025: Como se pide.
1597168	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	NUBE LUZ	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 13/02/2025. Proveyendo escrito de fecha 11/11/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ELIANA SFEIR ARAVENA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
991730944	991730944: LABORATORIOS PRATER S.A.- Grande Cheese Company Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PRIMA DOLCE	A la presentación de fecha 30/01/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra	Suzi santiago	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución de recibe causa a prueba		<p>Resolviendo escrito de fecha 06/01/2025: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca</p> <p>, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios</p> <p>vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución de recibe causa a prueba		<p>Resolviendo escrito de fecha 06/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca</p>  <p>, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios</p>  <p>vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025 03/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada